

**DÉCIMO SEXTA EDICIÓN DE LA COMPETENCIA INTERNACIONAL  
“VÍCTOR CARLOS GARCÍA MORENO” PROCEDIMIENTO ANTE  
LA CORTE PENAL INTERNACIONAL**

**(2017)**

**SALA DE PRIMERA INSTANCIA V**

**SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA DE BREÑA**

**EN EL CASO DE  
*LA FISCALÍA v. CARLOS METZGER***

**MEMORIAL DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE VÍCTIMAS**



## A. TABLA DE CONTENIDOS

<b>A. TABLA DE CONTENIDOS .....</b>	<b>I</b>
<b>B. LISTA DE ABREVIATURAS .....</b>	<b>III</b>
<b>C. ESTABLECIMIENTO DE HECHOS .....</b>	<b>V</b>
<b>D. CUESTIONES A ABORDAR.....</b>	<b>VII</b>
<b>E. RESUMEN DE ARGUMENTOS.....</b>	<b>VIII</b>
<b>F. ARGUMENTOS ESCRITOS .....</b>	<b>1</b>
I. EN UN BALANCE DE PROBABILIDADES LA CPI DEBE DECLINAR SU COMPETENCIA EN FAVOR DE LA COMISIÓN VCGM EN EL CASO DEL DR. CARLOS METZGER.....	1
A. Las víctimas deben participar en la impugnación de la admisibilidad del caso en contra de Metzger ante la CPI.....	1
B. El caso en contra de Metzger debe ser inadmisibile ante la CPI .....	7
II. EXISTE MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE LA COMISIÓN DEL CRÍMEN DE GUERRA DE SOMETER A PERSONAS DE BREÑA A EXPERIMENTOS MÉDICOS O CIENTÍFICOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 8(2)(e)(xi) DEL ESTATUTO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL LLEVADOS A CABO POR EL DR. METZGER.....	21
A. El crimen de someter a personas a experimentos médicos o científicos en Breña se cometió en el contexto de un CANI.....	22
B. Existencia del sometimiento de personas a experimentos médicos en Breña.....	24
C. Existe más allá de toda duda razonable la comisión de experimentos médicos en el contexto de un CANI y el Dr. Metzger fue consciente de la existencia de éste. ....	26
D. El experimento causó la muerte de personas y puso en grave peligro su salud, integridad física y mental .....	28
E. Falta de justificación del tratamiento médico realizado por el Dr. Metzger y la falta de interés por las víctimas de tales experimentos.....	33
F. Las víctimas del presente caso se encontraban en poder de la otra parte del conflicto en la República de Breña. ....	34

PETITORIOS:.....	37
G. <b>REFERENCIAS</b> .....	I

## B. LISTA DE ABREVIATURAS

ABREVIATURA	CONCEPTO
CA	Conflicto armado
CANI	Conflicto Armado No Internacional
CESL	Corte Especial para Sierra Leona
CG	Convenios de Ginebra
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CMNB	Centro Médico Nacional de Breña
Comisión de la verdad	CV
Comisión VCGM	Comisión por la Verdad y Concordia General para la Memoria Colectiva
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPI	Corte Penal Internacional
DI	Derecho Internacional
DIE EW-1	Departamento de Investigaciones Especiales EW-1
DIH	Derecho Internacional Humanitario
DPI	Derecho Penal Internacional
EC	Elementos de los Crímenes
ECPI	Estatuto de la Corte Penal Internacional
EE	Estado de Emergencia
FARN	Frente Armado de la Región Noreste
JT	Justicia Transicional
Ley VCGM	Ley de la Verdad y Concordia General para la Memoria colectiva
NU	Naciones Unidas
PA I	Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra
PA II	Protocolo Adicional II de los Convenios de Ginebra

PEW-1	Pabellón EW-1
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
RLV	Representación Legal de Víctimas
RN	Región Noreste
RPP	Reglas de Procedimiento y Prueba
SA	Sala de Apelaciones
SCP	Sala de Cuestiones Preliminares
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TPIR	Tribunal Penal Internacional para Ruanda
TPIY	Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia

## C. ESTABLECIMIENTO DE HECHOS

Breña es una república conformada por cinco regiones: Centro-Metropolitana, Sureste, Suroeste, Noreste y Noroeste.

En noviembre de 2004, el gobierno de Breña autorizó las primeras concesiones mineras a un consorcio multinacional para la exploración y explotación de las montañas de la RG. Los pobladores de la RN se opusieron a estas actividades e impidieron el inicio de las mismas, cerrando el paso a los camiones que transportaban maquinaria y trabajadores de lo que sería la Mina 1. El gobierno respondió a través de la Policía Departamental, dispersándolos con granadas de gas y golpes.

En consecuencia, los líderes comunitarios acudieron directamente al gobierno, sin embargo, no fueron recibidos.

En diciembre de 2004, ocurrió otro altercado entre los pobladores y la Policía que ocasionó numerosas muertes y heridas. Por ello, los líderes comunitarios fundaron el FARN para levantarse en armas en contra de la explotación de los recursos autorizada por el gobierno.

A causa de los enfrentamientos con el FARN, el gobierno declaró un EE el 28 de enero y ordenó un operativo militar para estabilizar la región. Sin embargo, las fuerzas armadas siempre fueron superadas por el FARN.

En marzo de 2012, una serie de tormentas inundó y dañó la RN, ocasionando que las fuerzas militares recuperaran gradualmente el control sobre el territorio. A causa de las inundaciones, surgió una epidemia que afectó a la región.

Dada la falta de infraestructura hospitalaria causada por los años de combate, el Regimiento 401 del Ejército de Breña, trasladó a los enfermos de la epidemia al CMNB, a cargo del Doctor Carlos Metzger, para que recibieran tratamientos especializados y terapias de emergencia.

La epidemia causaba fallas renales y problemas hemorrágicos, adicionalmente, los recursos para atenderlos comenzaron a escasear. Metzger solicitó comenzar un programa piloto de investigación sobre

los efectos de la epidemia y posibles tratamientos para atenderla. Autorizándose la creación del Departamento de Investigaciones Especiales EW-1 (DIE EW-1).

En el DIE EW-1 se efectuaron experimentos médicos consistentes en extracción de órganos, terapias conductuales, terapias experimentales, aplicación irregular de antibióticos, pruebas físicas y de laboratorio, bajo la presencia de elementos y médicos militares. Algunos pacientes no recibían alimentos, mientras que a otros se les despertaba por las noches sin justificación. Como resultado, ellos presentaron crisis emocionales y secuelas psicológicas.

El CA disminuyó. El 1° de agosto de 2015, el Presidente inició negociaciones de paz con el Consejo de Lucha del FARN. Se acordó suspender las operaciones mineras, el FARN depondría las armas y se disolvería y se entregaría a la justicia a los probables responsables de la comisión de crímenes de guerra.

El 24 de abril de 2017, el Congreso de Breña aprobó la Ley VCGM, con la que se creó la Comisión VCGM integrada por representantes del gobierno, del FARN y de la sociedad civil.

El 13 de junio de 2016, el gobierno remitió la situación ante la CPI. La SCP IX abrió la Situación de Breña y emitió una orden de arresto en contra de Metzger.

Metzger fue detenido el 22 de noviembre de 2016 y el 3 de febrero de 2017 se confirmaron los cargos contra Metzger. Días después, la RLV solicitó la entrega de la custodia de Metzger al Estado para que participará en los procesos de justicia transicional con el fin de conciliar la paz. Así, el 2 de abril impugnaron la admisibilidad del caso.

Finalmente, el 30 de abril la SA emitió la sentencia interlocutoria sobre la admisibilidad del caso y su confirmación de cargos, reafirmando la confirmación de cargos y ordenando que los argumentos de fondo se analizarán y resolvieran por la Sala de Primera Instancia.



## **D. CUESTIONES A ABORDAR**

- I. Las víctimas deben participar en la impugnación de la admisibilidad del caso en contra de Metzger ante la CPI.
- II. En un balance de probabilidades el caso de la Fiscalía contra Carlos Metzger debe ser inadmisibile ante la CPI.
- III. Existencia más allá de toda duda razonable de la comisión del crimen de guerra de someter a personas de Breña a experimentos médicos o científicos de cualquier tipo que no estuvieron justificados en razón del tratamiento médico u hospitalario de las personas ni se llevaron a cabo en su interés, y que provocaron su muerte y pusieron en grave peligro su salud.

## E. RESUMEN DE ARGUMENTOS

- I. La Corte debe declarar la existencia de pruebas más allá de toda duda razonable de la comisión del crimen de guerra de experimentos médicos por parte de Metzger, debido a que se llevaron a cabo sin ninguna justificación médica ni teniendo en el interés de las personas que se encontraban en poder de la parte adversa, causando la muerte y graves daños a la integridad física de los pacientes. Las conductas ocurrieron en el contexto de un CA y estuvieron relacionadas con él.
- II. La CPI debe tomar en cuenta los intereses de las víctimas y ampliar su ámbito de participación para que puedan impugnar la admisibilidad del caso contra Metzger en virtud de que las víctimas desean que el caso se lleve a nivel nacional para que puedan ser parte de los procedimientos, se esclarezca la verdad del CA, exista una reconciliación en la comunidad, cambios institucionales, garantías de no repetición y una reparación.
- III. En un balance de probabilidades, el caso contra Metzger no cumple con el principio de complementariedad debido a que existe la misma investigación en Breña y en la CPI, teniendo en cuenta que investiga los mismos hechos y a la misma persona.
- IV. En un balance de probabilidades Breña posee la capacidad para realizar investigaciones genuinas relacionadas con el caso contra Metzger ya que existe un órgano capaz de llevarlas a cabo. Asimismo, a través de este órgano se hará comparecer ante la justicia a Metzger, respetando su derecho a un debido proceso.
- V. En un balance de probabilidades, las investigaciones de la Fiscalía sobre el caso contra Carlos Metzger no redundan en interés de la justicia debido a que debe considerar factores como los intereses de las víctimas, los mecanismos alternos y los procesos de paz.
- VI. Con base en un balance de probabilidades, la CPI debe declinar su competencia a favor de la Comisión VCGM debido a que es un foro más adecuado para las víctimas, basado en un modelo de justicia transicional que favorecerá una reconciliación y transición del sistema de justicia en Breña, permitiéndoles participar en los procesos de paz junto con los perpetradores y la

comunidad, estableciendo la verdad, deslindando responsabilidades, previniendo su repetición y asegurando una reparación para las víctimas.

## F. ARGUMENTOS ESCRITOS

### I. EN UN BALANCE DE PROBABILIDADES LA CPI DEBE DECLINAR SU COMPETENCIA EN FAVOR DE LA COMISIÓN VCGM EN EL CASO DEL DR. CARLOS METZGER

La Corte Penal Internacional (CPI) debe declinar su competencia en favor de la Comisión por la Verdad y Concordia General para la Memoria Colectiva (Comisión VCGM) toda vez que no cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 17(1)(a), (b), (c) y 53(1)(c) del Estatuto de la Corte Penal Internacional (ECPI).<sup>1</sup>

#### A. Las víctimas deben participar en la impugnación de la admisibilidad del caso en contra de Metzger ante la CPI

El estándar adecuado para la presente impugnación es el de “balance de probabilidades” toda vez que el ECPI reconoce explícitamente estándares de prueba para las diferentes etapas del proceso. Sin embargo, estos no se pueden aplicar en la determinación de la admisibilidad,<sup>2</sup> ya que no se analizan los elementos subjetivos y objetivos del crimen.

Por lo anterior, la CPI ha establecido que el estándar apropiado es el de “balance de probabilidades”,<sup>3</sup> que significa que algo es más probable que sea a que no sea.<sup>4</sup>

Este estándar se debe utilizar tanto por la defensa, como por las víctimas debido a que se enfrentan con

---

<sup>1</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1 de julio de 2002, U.N.T.S. No. 38544, art. 8 (en adelante, ECPI).

<sup>2</sup> CPI, *The Prosecutor v. Saif Al-Islam Gaddafi And Abdullah Al-Senussi*, Decision on the admissibility of the case against Saif Al-Islam Gaddafi, Pre-Trial Chamber I, 31 May 2013, ICC-01/11-01/11, párr. 54 (en adelante Gaddafi, *Decision on the admissibility of the case*).

<sup>3</sup> CPI, Informal expert paper: The principle of complementarity in practice, Office of the Prosecutor, 2003, párr. 52 (en adelante CPI, *The principle of complementarity in practice*).

<sup>4</sup> CPI, *The Prosecutor v. Germain Katanga*, Order for Reparations pursuant to Article 75 of the Statute. With one public annex (Annex I) and the one confidential annex ex parte, Common Legal Representative of the Victims, Office of Public Counsel for Victims and Defence team for Germain Katanga (Annex II), Trial Chamber II, 24 March 2017, ICC-01/04-01/07, párr. 50 y 84; SCHWEIZER, Mark. “*The civil standard of proof – what is it, actually?*”, Preprints of the Max Planck Institute for Research on Collective Goods Bonn 2013/12, July 2013, pág. 2.

grandes dificultades al recopilar evidencia.<sup>5</sup> Por tanto, requieren de un estándar más flexible que el de “más allá de toda duda razonable.”<sup>6</sup>

Esta representación es consciente que dentro del artículo 19 del ECPI no se autoriza expresamente a las víctimas para impugnar la admisibilidad de un caso, sin embargo, la CPI debe considerar en el sentido más amplio lo establecido en el artículo 68(3) del ECPI, el cual establece que la Corte podrá tomar en cuenta las opiniones y observaciones de las víctimas si sus intereses personales se ven afectados.<sup>7</sup> Este artículo no preestablece los derechos procesales de las víctimas, sino que deja su determinación a la discreción de la Sala.<sup>8</sup>

Así, en una interpretación amplia del artículo 19 en relación con el 68 del ECPI, las víctimas podrán impugnar la admisibilidad siempre que la Corte verifique una afectación a sus intereses personales y decida tomar en cuenta sus observaciones.

Las víctimas de Breña tienen un interés personal en los procesos de paz, en un mecanismo de transición de justicia y en que se tome en cuenta su deseo de impugnar la admisibilidad del presente caso. Éste último corresponde con el derecho de toda víctima de tener un acceso a la justicia, tal como lo ha establecido el Juez Sang, en el caso de Lubanga, en el que consideró que los intereses de las víctimas incluyen el derecho a la justicia y la reparación.<sup>9</sup>

---

<sup>5</sup> CPI, *The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, Decision on the Admissibility and Abuse of Process Challenges, Trial Chamber III, 24 June 2010, ICC-01/05-01/08, párr. 203; CPI, *The Prosecutor v. Germain Katanga*, Delivery of Decision on Reparations, Trial Chamber II, Friday, 24 March 2017, ICC-01/04-01/07-T-348-ENG ET, pág. 9 y 10.

<sup>6</sup> CPI, *The principle of complementarity in practice*, párr. 52; CPI, *The Prosecutor v. Germain Katanga*, Order for Reparations pursuant to Article 75 of the Statute. With one public annex (Annex I) and the one confidential annex ex parte, Common Legal Representative of the Victims, Office of Public Counsel for Victims and Defence team for Germain Kataga (Annex II), Trial Chamber II, 24 March 2017, ICC-01/04-01/07, párr. 59; CPI, *The Prosecutor v. Germain Katanga*, Delivery of Decision on Reparations, Trial Chamber II, Friday, 24 March 2017, ICC-01/04-01/07-T-348-ENG ET, pág. 9.

<sup>7</sup> CPI, *Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Response to the application by Victims a/0001/06, a/0002/06, a/0003/06 and a/0105/06 for authorization to participate in the appeal proceedings relating to the Decision on the confirmation of charges, Appeals Chamber, 11 May 2006, ICC-01/04-01/06, párr. 18

<sup>8</sup> CPI, *The Prosecutor v. Germain Katanga And Mathieu Ngudjolo Chui*, “Decision on the Set of Procedural Rights Attached to Procedural Status of Victim at the Pre-Trial Stage of the Case”, Pre-Trial Chamber I, 13 May 2008, ICC-01/04-01/07, párr. 53; COHEN, Miriam, “Victims’ Participation Rights Within the International Criminal Court: A Critical Overview”, *Denver Journal of International Law and Policy* [en línea]: (3): 2009, pág 353.

<sup>9</sup> CPI, *The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Decision of the Appeals Chamber on the Joint Application of Victims a/0001/06 to a/0003/06 and a/0105/06 concerning the “Directions and Decision of the Appeals Chamber” of 2 February 2007, Appeals Chamber, 13 June 2007, ICC-01/04-01/06-925, Separate Opinion of Judge Song párr. 10.

Es importante establecer que el acceso a la justicia de las víctimas, comprende el hacer planteamientos, recibir informaciones, aportar pruebas, como formular alegaciones;<sup>10</sup> asimismo, las víctimas deben ser oídas y deben participar en todas las etapas de los procesos, tanto para esclarecer hechos como para obtener una debida reparación.<sup>11</sup> Por ello, se deben evitar cuestiones que restrinjan su acceso a una debida procuración de justicia y reparación del daño, como los formalismos procesales.<sup>12</sup>

En ese sentido, la CPI ha establecido que las víctimas tienen derecho a participar en cualquier etapa del procedimiento si se afectan sus intereses personales.<sup>13</sup> Sin embargo, el derecho al acceso a la justicia no se agota sólo con esto, sino que deben proporcionarse a las víctimas medios claros y prácticos para impugnar aquellos actos que violen sus derechos.<sup>14</sup> En otras palabras, las víctimas deben poder hacer valer sus derechos.<sup>15</sup>

---

<sup>10</sup> Corte IDH, *Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012 Serie C No. 250, párr. 193; Corte IDH, *Caso González Medina y familiares vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012. Serie C No. 240, párr. 251.

<sup>11</sup> Corte IDH, *Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012 Serie C No. 250, párr. 193; Corte IDH, *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala*. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr. 227; Corte IDH, *Caso González Medina y familiares vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012. Serie C No. 240, párr. 251; Corte IDH, *Caso Gelman vs. Uruguay*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párr. 187; Corte IDH, *Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251, párrafo 199.

<sup>12</sup> Corte IDH, *Caso Cantos vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2002. Serie C No. 97, párr. 50; Corte IDH, *Caso Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211, párrafo 235.

<sup>13</sup> Artículo 68(3) ECPI; CPI, *Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Decision on victims’ participation, Trial Chamber I, 18 January 2008, ICC-01/04-01/06, párr. 96; CPI, *Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Response to the application by Victims a/0001/06, a/0002/06, a/0003/06 and a/0105/06 for authorization to participate in the appeal proceedings relating to the Decision on the confirmation of charges, Appeals Chamber, 11 May 2006, ICC-01/04-01/06, párr. 18

<sup>14</sup> TEDH, *Case of Bellet v. France*, Judgment, Court (Chamber), 4 December 1995, 23805/94, párr. 36; TEDH, *Case of Cañete de Goñi v. Spain*, Judgment, 15 January 2003, 55782/00, párr. 34; Naciones Unidas, “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.”, Asamblea General, 16 de diciembre de 2005, párr. 2 y 12; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 23 de marzo de 1976, U.N.T.S. 14668, artículo 3 a) (en adelante PIDCP); Convención Americana sobre Derechos Humanos, 22 de noviembre de 1969, U.N.T.S. No. 1144, artículo 25.1; Naciones Unidas, Declaración Universal sobre los Derechos Humanos, Asamblea General, 10 de diciembre de 1948, resolución 217 A (III), artículo 8; Convención Europea de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, 04 de noviembre de 1950, E.T.S. 5: 213 U.N.T.S. 221, artículo 13.

<sup>15</sup> Corte IDH, *Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012 Serie C No. 250, párr. 193; *Caso González Medina y familiares vs. República Dominicana*, supra, párr. 251.

En el presente caso, permitir que las víctimas impugnen la admisibilidad del caso, sería una forma de garantizar su derecho de acceso a la justicia. Por esto, es necesario que se les permita una participación activa en los procesos para que puedan hacer valer sus intereses personales.

Por otra parte, el modelo de justicia de los tribunales internacionales, no es el tipo de justicia que las víctimas de Breña desean, ya que en ocasiones, no generan cambios estructurales que impidan la continuación de los conflictos, y no han satisfecho el interés de participación y justicia de las víctimas. Lo anterior ha ocurrido en Rwanda, Sudán, y Kenia, en donde las víctimas se vieron imposibilitadas a participar tanto por la lejanía de los Tribunales,<sup>16</sup> como por la falta de avances en la investigación<sup>17</sup> y el interés de las víctimas de participar en procedimientos de paz.<sup>18</sup>

Adicionalmente, los gastos económicos también son factores decisivos para la participación de las víctimas. En el caso de la CPI, ésta no siempre puede cubrir todos los gastos de las víctimas que quieren asistir a los procedimientos.<sup>19</sup>

Es importante mencionar que la participación de las víctimas ayuda a empoderarlas ya que recuperan el control sobre sus vidas.<sup>20</sup> Sólo involucrándolas es que los procedimientos podrán ser significativos para ellas y ayudarán a entender y manejar el impacto de los daños que sufrieron.<sup>21</sup>

---

<sup>16</sup> O'Donohue, Jonathan, "Financing the International Criminal Court", *International Criminal Law Review* [en línea]: (13): Issue 1, 2013, pág. 291; LAMBOURNE, Wendy; "Transitional Justice and Peacebuilding after Mass Violence", *International Journal of Transitional Justice* [en línea]: (3): Issue 1, 1 March 2009, pág. 40.

<sup>17</sup> CPI, *The Prosecutor v. Omar Hassan Ahmed Al-Bashir*, Victims' notification of withdrawal from the case against Omar Hassan Ahmed al-Bashir, Pre-Trial Chamber II, 19/10/2015, ICC-02/05-01/09, pág. 3; CPI, *Twenty-Fifth Report of The Prosecutor of the International Criminal Court to the United Nations Security Council Pursuant To Unscr 1593 (2005)*, The Office of the Prosecutor, 8 June 2017, párr. 3.

<sup>18</sup> CPI, *The Prosecutor v. William Samoei Ruto And Joshua Arap Sang*, Common Legal Representative for Victims' Comprehensive Report on the Withdrawal of Victims from the Turbo area by Letter dated 5 June 2013, Trial Chamber V(A), 5 September 2013, ICC-01/09-01/1, párr. 13.

<sup>19</sup> CPI, "Booklet. Victims Before The International Criminal Court. A Guide For The Participation Of Victims In The Proceedings Of The Court", pág 23.

<sup>20</sup> PENA, Mariana y CARAYON, Gaelle, "Is the ICC Making the Most of Victim Participation?" *The International Journal of Transitional Justice* [en línea]: (7): September 2013, pág. 533 y 534 (en adelante Pena, *Is the ICC Making the Most of Victim Participation?*); WEMMERS, Jo-Anne, "Where do they belong? Giving victims a place in the criminal justice process," *Criminal Law Forum* [en línea]: 2009, pág. 402 y 412 (en adelante Wemmers, *Where do they belong?*); GUTHREY, Holly L., "Victim healing and truth commissions: transforming pain through voice in Solomon Islands and Timor-Leste", [ebook]. Nueva York, 2015, pág. 15.

<sup>21</sup> Pena, *Is the ICC Making the Most of Victim Participation?*, pág. 523.

En los procesos ante la CPI, las víctimas han sido consideradas como participantes,<sup>22</sup> actuando sólo a través de observaciones.<sup>23</sup> Es por ello que deben comenzar a tener un impacto significativo en los asuntos,<sup>24</sup> de tal forma que se asegure su acceso a la justicia, el conocimiento de la verdad y una justa reparación.<sup>25</sup>

En ocasiones, se ha pensado que las Cortes Internacionales ocupan a las víctimas sólo como un instrumento de los procedimientos.<sup>26</sup> Las víctimas se han vuelto simples testigos, sin una voz independiente, sirviendo solamente a los intereses de la fiscalía, enfocados en la persecución y en la condena.<sup>27</sup> Las víctimas deben ser sujetos de los procedimientos y no sólo objetos, evitando que sea sólo sea una simulación de participación.<sup>28</sup>

Los juicios y las persecuciones penales por sí solas no son suficientes para compensar a las víctimas. La justicia se trata de un proceso y no sólo un juicio.<sup>29</sup> Los tribunales internacionales generalmente se han basado en un modelo de justicia retributiva, enfocada en sancionar a las personas que cometieron crímenes;<sup>30</sup> y en una reparación que sólo contempla el daño, las pérdidas y los perjuicios entre las

---

<sup>22</sup> Pena, *Is the ICC Making the Most of Victim Participation?*, pág. 525; VAN DEN WYNGAERT, Christine, “*Victims before International Criminal Courts: Some views and concerns of an ICC trial judge*,” *Case Western Reserve Journal of International Law* [en línea]: (44): Issue 1, 2011, pág. 483; RIVERO, Jorge, “*El acceso de las víctimas a la justicia de la Corte Penal Internacional*”, México, Porrúa, 2012, pág. 278 y 300.

<sup>23</sup> Pena, *Is the ICC Making the Most of Victim Participation?* pág. 532.

<sup>24</sup> CPI, *The Prosecutor v. Germain Katanga And Mathieu Ngudjolo Chui*, Decision on the Set of Procedural Rights Attached to Procedural Status of Victim at the Pre-Trial Stage of the Case, Pre-Trial Chamber I, 13 May 2008, ICC-01/04-01/07, párr. 157.

<sup>25</sup> Naciones Unidas, “*Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*”, Asamblea General, 2005, párr. 11 y 12; Corte IDH, Caso Radilla Pacheco vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 247; Corte IDH, Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párr. 233. Corte IDH, Caso Kawas Fernández vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196, párr. 194.

<sup>26</sup> Kamatali, J., “*From the ICTR to ICC: Learning from the ICTR Experience in Bringing Justice to Rwandans*”, *New England Journal of International and Comparative Law* 12 (1): 88-102. P, 98.

<sup>27</sup> Pena, *Is the ICC Making the Most of Victim Participation?*, pág. 520; Wemmers, *Where do they belong?*, pág. 395 y 525.

<sup>28</sup> Pena, *Is the ICC Making the Most of Victim Participation?*, pág. 527; Wemmers, *Where do they belong?*, pág. 401.

<sup>29</sup> Pena, *Is the ICC Making the Most of Victim Participation?*, pág. 522; RIVERO, Jorge, “*El acceso de las víctimas a la justicia de la Corte Penal Internacional*”, México, Porrúa, 2012, pág. 300.

<sup>30</sup> LAMBOURNE, Wendy; “*Transitional Justice and Peacebuilding after Mass Violence*”, *International Journal of Transitional Justice* [en línea]: (3): Issue 1, 1 March 2009, pág. 30 y 31; WALEN, Alec, “*Retributive Justice*”, *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Winter 2016 Edition), ed. Edward N. Zalta.



personas involucradas, sin procurar una reconciliación entre las personas que cometieron el crimen, las víctimas y la comunidad.<sup>31</sup>

Dentro de los procesos de paz, existen mecanismos de justicia alternos como la justicia transicional (JT). La JT es una voluntad política de los Estados que busca construir una paz sostenible.<sup>32</sup> Su objetivo es llevar a juicio a los perpetradores, revelar la verdad sobre los crímenes pasados, promover la reconciliación, reparar a las víctimas y brindar garantías de no repetición.<sup>33</sup> Asimismo, se reforman instituciones para que secunden la transición, sostengan la paz y preserven el imperio de la ley, para así evitar futuras violaciones a los DDHH.<sup>34</sup>

En el presente caso, las víctimas impugnaron la admisibilidad del caso contra Carlos Metzger, debido a que sus intereses personales están siendo afectados por los procedimientos de la CPI, ya que su interés es participar en los procesos de paz y en los mecanismos de justicia transicional, donde se les permitirá participar a través de audiencias públicas, podrán rendir su testimonio de manera directa en el mismo idioma y con las mismas costumbres, sin tener que alejarse del lugar donde ocurrieron los hechos, además de lograr una transición de sistema en procuración de justicia.<sup>35</sup>

Por lo anterior, la CPI debe ampliar la participación de las víctimas tomando en cuenta sus intereses, para que puedan actuar en los procedimientos e impugnarlos.

---

<sup>31</sup> ZEGVELD, Liesbeth; “Victims’ Reparations Claims and International Criminal Courts: Incompatible Values?”, *Journal of International Criminal Justice* [en línea]: (8): Issue 1, 1 March 2010, pág. 79; Artículo 75(1) del ECPI; CPI, *The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Decision establishing the principles and procedures to be applied to reparations, Trial Chamber I, 7 August 2012, ICC-01/04-01/06, párr. 247; CPI, *The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Judgment on the appeals against the “Decision establishing the principles and procedures to be applied to reparations” of 7 August 2012 with AMENDED order for reparations (Annex A) and public annexes 1 and 2, The Appeals Chamber, 3 March 2015, ICC-01/04-01/06-3129-AnxA, párr. 2 y 72.

<sup>32</sup> Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia y Centro Internacional para la Justicia Transicional, “*Justicia transicional: manual para América Latina*”, Nueva York, 2011, pág. 68 (en adelante Ministerio de Justicia, *Manual para América Latina*); AMBOS, Kai, MALARINO, Ezequiel, WOISCHNIK, Jan, “*Temas Actuales del Derecho Penal Internacional. Contribuciones de América Latina, Alemania y España*”, Uruguay, Fundación Konrad-Adenauer, 2005, pág. 133, 140, 147.

<sup>33</sup> Ministerio de Justicia, *Manual para América Latina*, pág. 47 y 49.

<sup>34</sup> Ministerio de Justicia, *Manual para América Latina*, pág. 57; Naciones Unidas, “*Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Procesos de depuración: marco operacional.*” Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2006, HR/PUB/06/5, pág. 3.

<sup>35</sup> Hechos del caso, párrafo 70 y 44, artículo 33, 51 y 52.

## B. El caso en contra de Metzger debe ser inadmisibile ante la CPI

Para determinar la admisibilidad de un caso ante la CPI se deben analizar los siguientes elementos: complementariedad, establecida en el artículo 17 (1)(a), (b) y (c) del ECPI; la gravedad suficiente, prevista en el inciso (d) del artículo 17 del ECPI; y el interés de la justicia, contenido en el artículo 53(1)(c) del ECPI.<sup>36</sup>

En el presente caso, no se cumple con el principio de complementariedad ni con el interés de la justicia.

1. El Estado de Breña se encuentra investigando el crimen de someter a población civil a experimentos médicos o científicos como una violación al DIH, cometido por Metzger, generando con ello el incumplimiento del principio de complementariedad de la CPI.

La jurisdicción de la CPI sólo se activa en situaciones excepcionales,<sup>37</sup> debido a que los Estados tienen el derecho y la obligación de ejercitar su jurisdicción sobre aquellas personas que presuntamente han cometido crímenes.<sup>38</sup>

De conformidad con el artículo 17 del ECPI, el principio de complementariedad se satisface cuando se cumple alguno de los siguientes elementos: a) que el asunto no sea objeto de una investigación o enjuiciamiento por el Estado con jurisdicción sobre éste; b) que el asunto ya se haya investigado y el Estado haya decidido no iniciar acción penal contra la persona correspondiente; y c) que la persona no haya sido enjuiciada por la misma conducta.<sup>39</sup>

---

<sup>36</sup> CPI, Decision on the Prosecutor's request for authorization of an investigation, Pre-Trial Chamber I, 27 January 2016, ICC-01/15, párr. 5, 38 Y 58; CPI, Situación en Colombia, *Reporte Intermedio*, Oficina de la Fiscalía, 14 de noviembre de 2012, párr. 23 y 154; CPI, Situaciones en Colombia y Honduras, *Informe sobre las actividades de examen preliminar*, Oficina de la Fiscalía, 12 de noviembre De 2015, párr. 3.

<sup>37</sup> CPI, *The Prosecutor v. Saif Al-Islam Gaddafi and Abdullah Al-Senussi*, Application on behalf of the Government of Libya relating to Abdullah Al-Senussi pursuant to article 19 of the ICC Statute, Pre-Trial Chamber I, 2 April 2013, ICC-01/11601/11, párr. 42.

<sup>38</sup> BENZING, Markus. "The Complementarity Regime of the International Criminal Court: International Criminal Justice between State Sovereignty and the Fight against Impunity". Los Países Bajos, Max Planck Yearbook of United Nations Law, Volume 7, 2003. pág. 595 (en adelante Benzing, "The Complementarity Regime of the International Criminal Court"); CPI, *The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui*, Judgment on the appeal of Mr. Germain Katanga against the oral decision of Trial Chamber II of 12 June 2009 on the admissibility of the case, The Appeals Chamber, 25 September 2009, ICC-01/04-01/07 Oa 8, párr. 85 (en adelante Katanga, *Appeal Judgment*); CPI, *The Prosecutor v. William Samoeiruto, Henry Kiprono Kosgey and Joshua Arap Sang*, Decision on the application by the Government of Kenya challenging the admissibility of the case pursuant to article 19(2)(b) of the Statute, Pre-Trial Chamber II, 30 March 2011, ICC-01/09-01/11, párr. 44.

<sup>39</sup> *Katanga, Appeal Judgment*, párr. 78.

Dentro de los incisos a) y b) del artículo 17, se prevé una excepción para cuando esas circunstancias sean consecuencia de que el Estado no tenga disposición ni capacidad para realizar la respectiva investigación o enjuiciamiento.

a. *Los hechos en relación con el caso de Metzger son objeto de una investigación a cargo del Estado de Breña*

El artículo 17(1)(a) del ECPI prevé que un caso será inadmisibile si éste se está investigando o enjuiciando simultáneamente en el Estado con jurisdicción sobre el crimen y en la CPI.<sup>40</sup> Cabe mencionar que, si la admisibilidad es objeto de una impugnación, ésta se debe resolver atendiendo a los hechos que existan al momento que se impugna.<sup>41</sup>

Una investigación es el esfuerzo diligente y metódico para reunir pruebas, determinar los hechos relacionados con una conducta e individualizar la responsabilidad.<sup>42</sup> Esta debe ser asumida por los Estados, debe realizarse con seriedad y tener un sentido y adicionalmente, debe buscar efectivamente la verdad.<sup>43</sup> Si una comisión de la verdad (CV) utiliza todos los medios a su disposición para realizar una investigación que sea conforme a los estándares de DDHH, entonces, ésta será suficiente para cubrir el supuesto previsto en el artículo 17(1)(a) del ECPI.<sup>44</sup>

En el presente caso, la Comisión VCGM a través de los casos que ha conocido, ha demostrado cumplir con los requisitos para considerar que realiza una investigación genuina.

La CPI ha reiterado que para que un caso sea inadmisibile, la investigación nacional debe comprender al mismo individuo y a la misma conducta que se investigan en la CPI.<sup>45</sup>

---

<sup>40</sup> *Katanga, Appeal Judgment*, párr. 75.

<sup>41</sup> *Katanga, Appeal Judgment*, párr. 80.

<sup>42</sup> DARRYL Robinson, *Serving the interests of justice: amnesties, truth commissions and the International Criminal Court*, *European Journal of International Law*, pág. 500 y 501.

<sup>43</sup> Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4., párr. 177, (en adelante Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*); Corte IDH, *Caso Cruz Sánchez y otros vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292, párr. 351; Corte IDH, *Caso Durand y Ugarte vs. Perú*. Fondo. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C No. 68, párrafo 123.

<sup>44</sup> AMBOS, Kai. “*El test de complementariedad de la Corte Penal Internacional (artículo 17 Estatuto de Roma). Un análisis sistemático de la compleja relación entre jurisdicciones nacionales y la Corte Penal Internacional.*” *Revista para el Análisis del Derecho*, Barcelona, 2010, pág. 22, 23 y 25.

<sup>45</sup> CPI, *The Prosecutor v. Francis Kirimi Muthaura, Uhuru Muigai Kenyatta And Mohammed Hussein Ali*, Judgment on the appeal of the Republic of Kenya against the decision of Pre-Trial Chamber II of 30 May 2011 entitled “Decision on the Application by the Government of Kenya Challenging the Admissibility of the Case Pursuant to Article 19(2)(b) of the Statute”, Pre-Trial Chamber II, 30 August 2011, ICC-01/09-02/11 OA, párr. 55; CPI, *The Prosecutor v. Thomas Lubanga*

En el presente caso, se está investigando a Metzger, que corresponde con la misma persona en relación con la misma conducta y con ello, la Comisión identificó a Metzger y al respecto el presidente señaló que: “*en cuanto entrara en función la Comisión, se citaría a Metzger para que narrara los hechos acontecidos en el DIE EW-1 mientras estaba a su cargo, así como su participación en los mismos*”.<sup>46</sup>

Además, la Comisión reconoció el carácter prioritario que reviste el asunto al declarar que necesita y requiere escuchar la verdad sobre lo sucedido en el Centro Médico Nacional de Breña (CMNB) para poder tener una paz duradera en el país.

Es importante hacer mención que los Estados no están obligados a enjuiciar actos únicamente conforme al DI.<sup>47</sup> Es decir, la evaluación de los procedimientos internos debe centrarse en la supuesta conducta y no en la caracterización legal.<sup>48</sup> De lo anterior se desprende que una investigación interna será suficiente si cubre el mismo comportamiento.<sup>49</sup>

La Ley de la Verdad y Concordia General para la Memoria colectiva (Ley VCGM) no contempla el crimen de someter a la población civil a experimentos médicos o científicos como lo hace el ECPI, pero sí prevé la misma conducta como una violación grave al Derecho Internacional Humanitario (DIH),<sup>50</sup> con base en el artículo 11(2)(b) del PA I (Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra).<sup>51</sup>

Por lo tanto, de acuerdo a un balance de probabilidades, existe identidad en la investigación de la CPI y en la de Breña, y se ha encontrado la relación entre los hechos ocurridos y la participación de Metzger en ellos, por lo que el caso no cumple con el principio de complementariedad, generando que el caso sea inadmisibles ante la CPI de conformidad con el artículo 17(1)(a) del ECPI.

---

*Dyilo*, Decision on the Prosecutor's Application for a warrant of arrest, Article 58, Pre-Trial Chamber I, 10 February 2006, ICC-01/04-01/06, párr. 31; CPI, *The Prosecutor v. Saif Al-Islam Gaddafi and Abdullah Al-Senussi*, Application on behalf of the Government of Libya relating to Abdullah Al-Senussi pursuant to article 19 of the ICC Statute, Pre-Trial Chamber I, 2 April 2013, ICC-01/11601/11, párr. 89; CPI, *The Prosecutor v. Mathieu Ngudjolo Chui*, Decision on the evidence and information provided by the Prosecution for the issuance of a warrant of arrest for Mathieu Ngudjolo Chui, Pre-Trial Chamber I, 6 July 2007, ICC-01/04-02/07, párr. 21; CPI, *The Prosecutor v. Ahmad Muhammad Harun ("Ahmad Harun") and Ali Muhammad Al Abd-Al-Rahman ("Ali Kushayb")*, Decision on the Prosecution Application under Article 58(7) of the Statute, Pre-Trial Chamber I, 27 April 2007, ICC-02/05-01/07, párr. 24.

<sup>46</sup> Hechos del caso párr. 46.

<sup>47</sup> Gaddafi, *Decision on the admissibility of the case*, párr. 63.

<sup>48</sup> Gaddafi, *Decision on the admissibility of the case*, párr. 85.

<sup>49</sup> Gaddafi, *Decision on the admissibility of the case*, párr. 88.

<sup>50</sup> Hechos del caso párr. 44, artículo 15.

<sup>51</sup> Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos internacionales, 8 de junio de 1977, 1125 U.N.T.S. 3, Art 11, (en adelante, PA I).

(i) *Breña posee voluntad para investigar el caso de Carlos Metzger dentro de los procedimientos nacionales*

El artículo 17(2) del ECPI establece que para determinar si un Estado tiene disposición para actuar en un asunto se debe examinar si se dan algunas de las siguientes circunstancias, teniendo en cuenta los principios del debido proceso: (i) que el juicio tenga el propósito de sustraer a la persona de su responsabilidad penal por crímenes competencia de la Corte; (ii) que haya habido una demora injustificada que evite que la persona comparezca ante la justicia; y (iii) que el proceso no sea o no haya sido independiente o imparcial, tratando de impedir que la persona comparezca ante la justicia.<sup>52</sup>

Respecto a la sustracción de las personas en su responsabilidad, esta no existe si se investigan genuinamente los hechos correspondientes, si se evalúan de conformidad con las leyes y si en el caso se impone una sentencia adecuada.<sup>53</sup>

En Breña, como consecuencia de las negociaciones de paz entre el presidente y el Consejo de Lucha del Frente Armado de la Región Noreste (FARN), se acordó entregar a la justicia a los probables responsables de la comisión de crímenes de guerra.<sup>54</sup> Se creó la Comisión VCGM que tiene como objetivo esclarecer los hechos y responsabilidades por violaciones a DDHH y al DIH ocurridos durante el conflicto armado (CA) en Breña, producidos por agentes estatales y por excombatientes del FARN.<sup>55</sup>

Lo anterior, a través de audiencias y procedimientos en los que deberá comparecer el sospechoso y la totalidad de las víctimas que deseen hacerlo.<sup>56</sup>

En conclusión, existe evidencia de que los procedimientos emprendidos por la Comisión buscan investigar a Metzger y los hechos ocurridos dentro del CMNB, para que comparezca ante la justicia.

Abordando el elemento correspondiente a que exista demora injustificada que evite que la persona comparezca ante la justicia, el Estado de Breña a través de la Comisión VCGM no ha retrasado sus

---

<sup>52</sup> CPI, *The Prosecutor v. Saifal-Islam Gaddafi And Abdullah Al-Senussi*, Public Redacted Decision on the admissibility of the case against Abdullah Al-Senussi, Pre-Trial Chamber I, 11 October 2013, ICC-01/11-01/11, párr. 200; Katanga, *Appeal Judgment*, párr. 74; CPI, *The principle of complementarity in practice*, párr. 44.

<sup>53</sup> Benzing, *The Complementarity Regime of the International Criminal Court*, pág. 610.

<sup>54</sup> Hechos del caso párr. 38 y 39.

<sup>55</sup> Hechos del caso párr. 43 y 44 artículo 1°

<sup>56</sup> Hechos del caso párr. 44, artículos 15, 52 y 51.

investigaciones injustificadamente. Ello ocurrirá cuando un Estado no demuestre circunstancias específicas que puedan explicar el retraso.<sup>57</sup>

Desde su creación la Comisión VCGM manifestó su intención de citar a Metzger para investigar los hechos ocurridos dentro del DIE EW-1.<sup>58</sup> Sin embargo tuvo que interrumpir su investigación debido al actual procedimiento ante la CPI. Pero es el presidente de la Comisión quien expresó que sigue siendo una prioridad citar a Metzger a comparecer ya que necesitan escuchar la verdad para poder tener una paz duradera. Sin embargo, emitirán una citación cuando tengan certeza sobre su estatus ante la CPI.<sup>59</sup>

Por tanto, la Comisión VCGM no ha tenido un retardo injustificado en sus investigaciones, sino que ha seguido desempeñando sus labores entretanto la CPI decide el estatus de Metzger.

Finalmente, el proceso en Breña ha sido independiente e imparcial con el propósito de hacerlo comparecer ante la justicia.

Un juez es imparcial si no es parte del caso, si no tiene un interés financiero o de propiedad en el resultado o si su decisión no promoverá una causa en la cual esté involucrada una de las partes.<sup>60</sup>

Respecto a lo anterior, existen CV en las que han participado miembros que han apoyado la ideología de alguna de las partes en el conflicto, sin haber menoscabado la imparcialidad de su trabajo, como ocurrió en la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de Chile, la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú, la Comisión de la Verdad, Justicia y Reconciliación de Kenia y la CV de Ecuador.<sup>61</sup>

---

<sup>57</sup> Benzing, *The Complementarity Regime of the International Criminal Court*, págs. 611 y 612.

<sup>58</sup> Hechos del caso párr. 46.

<sup>59</sup> Respuestas a las preguntas aclaratorias párr. 33.

<sup>60</sup> TPIR, *The Prosecutor v. Ferdinand Nahimana, Jean-Bosco Barayagwiza, Hassan Ngeze*, Judgment, The Appeals Chamber, 28 November 2007, ICTR-99-52-A, párr. 49; TPIR, *The Prosecutor v. Georges Anderson Nderubumwe Rutaganda*, Judgment, Appeals Chamber, 26 May 2003, ICTR-96-3-A, párr. 39; TPIR, *Prosecutor v. Jean-Paul Akayesu*, Judgment, Appeals Chamber, 1 June 2001, ICTR-96-4-A, párr. 203 (en adelante, Akayesu, *Appeal Judgment*); TPIY, *The Prosecutor v. Anto Furundžija*, Judgment, The Appeals Chamber, 21 July 2000, IT-95-17/1-A, párr. 189.

<sup>61</sup> HAYNER, Priscilla B. “*Unspeakable truths. Transitional Justice and the Challenge of Truth Commissions*”. 2a ed. Nueva York, Taylor & Francis e-Library, 2010. pág. 47, 48, 36, 74 y 69 (en adelante Hayner, *Unspeakable truths*); MAY, Rachel A, “*Truth and Truth Commissions In Latin America. Investigación y Desarrollo*”. Revista de la División de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad del Norte [en línea]: (21): julio-diciembre 2013, pág. 504.

Por el contrario, en la CV para El Salvador todos los miembros y el personal que la conformaban eran extranjeros, lo que generó poca aceptación de la población ya que necesitaban personas de su misma comunidad, que conocieran de su cultura para poder contribuir en la solución del conflicto.<sup>62</sup>

En el presente caso, la Comisión VCGM está integrada por representantes de los diferentes sectores de la sociedad, así como el FARN y el Gobierno de Breña, quienes sólo fungen como representantes encargados de procurar un balance ideológico que no permita la parcialidad en los procedimientos.<sup>63</sup>

La Comisión VCGM ha citado a comparecer a 43 personas, de las cuales 22 son militares de las fuerzas armadas en Breña, 19 son ex miembros del FARN y 1 es un civil sin afiliación militar conocida o determinada.<sup>64</sup> Lo anterior demuestra que la Comisión ha investigado a las personas indistintamente de su procedencia o afiliación.

Con respecto al requisito de independencia de la Comisión, la Sala de Apelaciones (SA) de la CPI en el caso de Katanga, estableció que ésta se puede analizar a partir del grado de autonomía del órgano, de los encargados de la investigación y de sus procedimientos de nombramiento.<sup>65</sup>

La Comisión VCGM es un órgano desconcentrado en atribuciones de los poderes y facultades del poder ejecutivo.<sup>66</sup> Es decir, es un órgano administrativo limitado a investigar y deslindar responsabilidades con respecto a los hechos ocurridos durante el CA. Está facultada para remitir casos a las cortes penales de Breña para que inicien el proceso sancionador correspondiente.

De la misma manera, los dos casos ya resueltos por la Comisión demuestran que los integrantes de ésta han realizado investigaciones de forma independiente.

De lo anterior, podemos concluir en un balance de probabilidades que Breña tiene voluntad para investigar el caso de Carlos Metzger, toda vez que posee el propósito de hacerlo comparecer ante la justicia, no ha tenido un retardo injustificado en su actuar y ha llevado a cabo el proceso de manera independiente e imparcial, y respetando el derecho de Metzger a un debido proceso.

---

<sup>62</sup> Hayner, *Unspeakable truths*, pág. 50 y 214.

<sup>63</sup> Hechos del caso párr. 45.

<sup>64</sup> Respuestas a las preguntas aclaratorias párr. 32.

<sup>65</sup> Katanga, *Appeal Judgment*, párr. 24 y 26 CPI, *The principle of complementarity in practice*, annex 4, 2003.

<sup>66</sup> Hechos del caso párr. 44, artículo 1°.

(ii) *Breña tiene capacidad para investigar el caso de Carlos Metzger dentro de los procedimientos nacionales*

El artículo 17(3) del ECPI dispone que para determinar si un Estado es incapaz para investigar o enjuiciar un asunto, la Corte debe examinar lo siguiente: (i) si el Estado no puede hacer comparecer al acusado debido al colapso total o sustancial de su administración de justicia o porque carece de ella; (ii) si no dispone de las pruebas y los testimonios necesarios; o (iii) si no está en condiciones para llevar a cabo el juicio.<sup>67</sup>

Respecto al primer supuesto, un colapso total es una ruptura completa de la administración nacional de justicia, ya sea porque el Estado no tenga control sobre el territorio o porque haya tomado la decisión de borrarla. Existe un colapso sustancial cuando el sistema está dañado de tal forma que ya no es capaz de asegurar la investigación o enjuiciamiento de individuos. Finalmente, hay una falta de sistema cuando ésta es inexistente o inaccesible.<sup>68</sup>

El 1º de junio de 2017, la Comisión VCGM citó al Sargento Primero Gabriel Plumbbob para investigar la incursión del Ejército de Breña en el Pueblo Aurea en el Departamento 16, durante la audiencia el Sargento admitió su responsabilidad.<sup>69</sup>

La Comisión decidió indultarlo por ser un hecho no sistemático y ordenó la inscripción de su participación en los hechos en su expediente militar. También ordenó que se publicara el contenido íntegro de las transcripciones de las audiencias, instruyó al gobierno de Breña a prestar ayuda médica y psicológica de manera gratuita y permanente a los sobrevivientes. Así como, la construcción de un monumento de conmemoración, la remodelación de la escuela primaria Aurea y la realización de talleres de sensibilización a los militares de la Región.<sup>70</sup>

Asimismo, la Comisión conoció del caso del C. Francisco Mina Xavier, relacionado con las emboscadas a convoyes del ejército de Breña en los Departamentos 10, 12 y 15 efectuadas por el grupo a su cargo. Mina admitió haber planeado y ordenado estos ataques, así como la ejecución de cualquier militar que

---

<sup>67</sup> CPI, *The Prosecutor v. Saïfal-Islam Gaddafi And Abdullah Al-Senussi*, Public Redacted Decision on the admissibility of the case against Abdullah Al-Senussi, Pre-Trial Chamber I, 11 October 2013, ICC-01/11-01/11, párr. 201; CPI, *The principle of complementarity in practice*, párr. 49.

<sup>68</sup> AMBOS, Kai. “El test de complementariedad de la Corte Penal Internacional (artículo 17 Estatuto de Roma). Un análisis sistemático de la compleja relación entre jurisdicciones nacionales y la Corte Penal Internacional.” *Revista para el Análisis del Derecho*, Barcelona, 2010, pág. 33 y 34.

<sup>69</sup> Respuestas a las preguntas aclaratorias párr. 30.1 al 30.7.

<sup>70</sup> Respuesta a las preguntas aclaratorias, párrs. 30.1, 30.4, 30.6 y 30.7.



hubiera sobrevivido a la emboscada. La Comisión determinó indultarlo y ordenó publicar el contenido de las transcripciones de las audiencias e instruyó al Gobierno a prestar ayuda médica de manera gratuita y permanente a los sobrevivientes y familiares de las víctimas y ordenó el reconocimiento de las víctimas como héroes caídos en el cumplimiento del deber.<sup>71</sup>

De lo anterior se desprende, en un balance de probabilidades que Breña tiene capacidad para realizar investigaciones genuinas relacionadas con el caso de Metzger y los hechos ocurridos en el DIE EW-1. Por tanto, el presente caso es inadmisibile ante la CPI, toda vez que no se cumple con el principio de complementariedad previsto en el artículo 17 del ECPI.

b. *Breña no busca dejar impune el crimen cometido por el Dr. Metzger*

La Ley VCGM establece la figura del indulto para aquellas personas que comparezcan ante la Comisión y narren con verdad su testimonio sobre los hechos investigados y su participación en los mismos.<sup>72</sup> Sin embargo, la Ley también establece que no se indultará a aquellas personas que sean agentes del Estado con responsabilidad de mando que hayan participado en eventos militares graves y sistemáticos, sino que serán remitidos a las cortes penales de Breña para iniciar el proceso sancionador correspondiente.<sup>73</sup>

Es importante mencionar que Naciones Unidas se ha pronunciado al respecto sobre que las figuras como el indulto pueden impedir el enjuiciamiento de personas y ser consideradas como un medio de impunidad.<sup>74</sup>

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido que los Estados deben evitar recurrir a figuras como la amnistía, la prescripción o el establecimiento de excluyentes de responsabilidad y medidas que pretendan impedir la persecución;<sup>75</sup> explicando que

---

<sup>71</sup> Respuestas a las preguntas aclaratorias, párrs. 31.1, 31.3, 31.6 y 31.7.

<sup>72</sup> Hechos del caso párr. 44, artículo 18.

<sup>73</sup> Hechos del caso párr. 44, artículo 19.

<sup>74</sup> Naciones Unidas “Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *El Derecho a la Verdad*,” Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 7 de junio de 2007, UN Doc. A/HRC/5/7, párr. 20.

<sup>75</sup> Corte IDH, *Caso Huilca Tecse vs. Perú*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 3 de marzo de 2005, Serie C No. 121, párr. 108; Corte IDH, *Caso de las Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C No. 120, párr. 172; Corte IDH, *Caso Gutiérrez Soler vs. Colombia*, Sentencia de 12 de septiembre de 2005. Serie C No. 132 párr. 97; Corte IDH, *Caso Barrios Altos vs. Perú*, Fondo, Sentencia de 14 de marzo de 2001. Serie C No. 75, párr. 41.

utiliza genéricamente el término “amnistía” para referirse a figuras con distinta denominación que persiguen la misma finalidad.<sup>76</sup>

En el presente caso, Metzger no cumple los requisitos para ser indultado. En primer lugar, actuó como agente estatal lo que implica realizar una operación específica encomendada por un órgano competente en nombre o a favor del Estado.<sup>77</sup>

También serán agentes estatales aquellos que no tengan la condición de funcionario estatal de acuerdo con la legislación del país, si se verifica que el Estado les ha dado instrucciones específicas sobre la comisión del acto en particular, si ha actuado dentro del marco de las fuerzas armadas o en conexión con ellas, o si ha estado coludido con autoridades estatales.<sup>78</sup>

En este caso, el Ministro de Salud nombró a Metzger como Director del CMNB, el cual depende del Ministerio de Salud de Breña.<sup>79</sup> Adicionalmente, existía una relación entre Metzger y las fuerzas armadas, ya que el regimiento 401 trasladaba a los pacientes al CMNB,<sup>80</sup> mientras Metzger coordinaba su llegada.<sup>81</sup> Asimismo, la policía militar era la encargada de vigilar el DIE EW-1 y ocasionalmente acudían médicos militares al mismo. Inclusive Metzger pedía al regimiento que le llevaran más pacientes para los experimentos.<sup>82</sup>

De los hechos anteriores se desprende que Metzger fue nombrado por autoridades oficiales y cumplía las instrucciones encomendadas por el Ministro de Salud y la relación que existía entre él y las fuerzas armadas. Por tanto, Metzger actuó como un agente estatal.

En cuanto al segundo requisito para no indultar, Metzger ostentaba responsabilidad de mando ya que era director del CMNB.<sup>83</sup> Como Director de éste, Metzger creó el Pabellón EW-1 (PEW-1) y el DIE EW-1 para recibir a los pacientes de la Región Noreste (RN);<sup>84</sup> y designó como director de éste último a

---

<sup>76</sup> Corte IDH, *Caso Gelman vs. Uruguay*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, pág. 57.

<sup>77</sup> CIJ, *United States of America v. Iran*, Case Concerning United States Diplomatic and Consular Staff in Tehran, 24 May 1980, No. 64, párr. 58.

<sup>78</sup> TPIY, *Prosecutor v. Duško Tadić*, Judgement, The Appeals Chamber, 15 July 1999, IT-94-1-A, párr. 137 y 144.

<sup>79</sup> Hechos del caso párr. 48 y respuestas a las preguntas aclaratorias párr. 18.

<sup>80</sup> Hechos del caso párr. 24 y respuestas a las preguntas aclaratorias párr. 17.

<sup>81</sup> Hechos del caso párr. 25.

<sup>82</sup> Respuestas a las preguntas aclaratorias párr. 18 y Hechos del caso párr. 29 y 37.

<sup>83</sup> Hechos del caso párr. 48.

<sup>84</sup> Hechos del caso párr. 24, 25 y 27.

Rodolfo del Ángel, quien respondía directamente a Metzger.<sup>85</sup> De igual manera, formuló los criterios de ingreso y egreso a los mismos y otorgaba el acceso al DIE.<sup>86</sup>

Por tanto, Metzger sí ocupó una posición jerárquica con responsabilidad de mando dentro del CNMB.

Con relación al último rubro, Metzger participó en eventos militares graves y sistemáticos. El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) estableció en el caso Galic<sup>87</sup> que las acciones militares son una “campana militar”, es decir, es un plan estratégico militar significativo de gran escala y larga duración, que incorpora una serie de operaciones militares interrelacionadas o batallas que forman parte de un plan mayor.<sup>88</sup>

El CA suscitó que se declarara un estado de emergencia (EE) en Breña.<sup>89</sup> Las fuerzas armadas eran constantemente superadas por el FARN; sin embargo, una serie de tormentas ocasionó que los Departamentos 10, 11, 13 y 14 sufrieran inundaciones, lo cual favoreció que las fuerzas militares retomaran el control sobre la RN.<sup>90</sup>

Como parte de la campana para retomar el control se desplegó al Regimiento 401 del Ejército de Breña a la RN. El Regimiento detectó una potencial epidemia y el Ministro de Defensa ordenó que se trasladara a los pacientes al CMNB debido a las condiciones del campo en dicha región y a la falta de infraestructura hospitalaria a causa del CA.<sup>91</sup>

Derivado de lo anterior, Metzger participó en dicha campana donde también coordinaba el traslado de los pacientes al CMNB y estableció un operativo de recepción de pacientes de la RN, estableciendo el PEW-1.<sup>92</sup> Lo anterior junto con la falta de organización por parte de las autoridades de Breña y la vulnerabilidad en la que se encontraban las víctimas, fue lo que facilitó a Metzger el comenzar a realizar experimentos en los pacientes provenientes de la RN.<sup>93</sup>

---

<sup>85</sup> Respuestas a las preguntas aclaratorias párr. 12 y 19.

<sup>86</sup> Respuestas a las preguntas aclaratorias párr. 20, 21 y 18.

<sup>87</sup> TPIY. *The Prosecutor v. Stanislav Galic*, Judgement and Opinion, Trial Chamber I, 05 de diciembre de 2003, IT-98-29-T, párr. 181.

<sup>88</sup> CTI Reviews. “*Essentials of Terrorism: National security, Terrorism*”. Cram101 Textbook Reviews, 2016.

<sup>89</sup> Hechos del caso párr. 19.

<sup>90</sup> Hechos del caso párr. 20 y 21.

<sup>91</sup> Hechos del caso párr. 22-25.

<sup>92</sup> Hecho del caso, párr. 24 y 25.

<sup>93</sup> Hechos del caso párr. 28, 30-34, 36, 37 59 y Respuestas a las preguntas aclaratorias párr. 21, 23 y 27.

Por tanto, Metzger participó en el evento militar ocasionado por el CA, lo que le facilitó la obtención de los pacientes para realizar los crímenes.

Finalmente, los hechos ocurridos en el PEW-1 fueron sistemáticos. Respecto a la sistematicidad, la CPI menciona que se refiere a un plan organizado con un patrón regular que produce una comisión continua de actos que constituye una repetición no accidental de conductas criminales similares.<sup>94</sup>

La organización del plan comienza desde la orden del Ministro de trasladar al CMNB a los pacientes con síntomas de la fiebre epidémica.<sup>95</sup> El PEW-1 atendía exclusivamente a los pacientes provenientes de la RN<sup>96</sup> y enviaba al DIE EW-1 a aquellos que mostraran síntomas más severos o mayor resistencia a los tratamientos.<sup>97</sup> Ahí recibían tratamientos antibióticos, pruebas físicas, pruebas de laboratorio, intervenciones quirúrgicas que involucran extracción de órganos o terapias de comportamiento.<sup>98</sup>

Diversos testimonios de los pacientes coinciden en diferentes irregularidades en los tratamientos recibidos, así como falta de claridad en la explicación de los medicamentos aplicados.<sup>99</sup> Lo anterior demuestra el patrón regular que seguían los experimentos realizados por Metzger y su comisión continua durante el CA.

En conclusión, con base en un balance de probabilidades, la Comisión VCGM no podrá indultar a Metzger, ya que actuó como agente de Estado con responsabilidad de mando y participó en eventos militares graves y sistemáticos.

## 2. El caso de la Fiscalía contra el Dr. Metzger no redundará en interés de la justicia

Los artículos 53(1)(c) y 53(2)(c) del ECPI disponen que la Fiscalía debe considerar diversos factores para determinar si una investigación redundará en interés de la justicia, tales como los intereses de las víctimas, otros mecanismos de justicia y los procesos de paz.<sup>100</sup>

---

<sup>94</sup> CPI, *Prosecutor v. Germain Katanga*, Decision on the confirmation of charges, Trial Chamber II, March 2014, ICC-01/04-01/07, párr. 394 y 397 (en adelante Katanga, *Confirmation of charges*); CPI, *The Prosecutor v. William Samoeiruto, Henry Kiprono Kosgey and Joshua Arap Sang*, Decision on the Confirmation of Charges Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute, Pre-Trial Chamber II, 23 January 2012, ICC-01/09-01/11, párr. 179.

<sup>95</sup> Respuestas a las preguntas aclaratorias párr. 12, 16 y 17 y Hechos del caso párr. 24.

<sup>96</sup> Respuestas a las preguntas aclaratorias párr. 12.

<sup>97</sup> Respuestas a las preguntas aclaratorias párr. 21.

<sup>98</sup> Respuestas a las preguntas aclaratorias párr. 21 y Hechos del caso párr. 31.

<sup>99</sup> Hechos del caso párr. 30.

<sup>100</sup> CPI, Policy Paper on The Interests on Justice, Office of the Prosecutor, September 2016, págs. 3, 5, 7 y 8.

a. *Interés de las víctimas de la República de Breña*

En el presente caso, las víctimas de Breña tienen como interés principal que exista una transición del sistema dentro de Breña, que les permita una reconciliación después del CA y que ayude a que estos crímenes no vuelvan a suceder.

La CPI debe considerar los intereses de las víctimas,<sup>101</sup> ya que buscan participar directamente en los procedimientos. Así, a través de los procesos de paz sería una forma de obtener justicia. Se reconocerá el daño que sufrieron y su condición como personas titulares de derechos, así como su derecho a participar durante los procesos.<sup>102</sup>

En conclusión, tomando en cuenta los intereses de las víctimas, la investigación del caso de la fiscalía contra Carlos Metzger no redundaría en interés de la justicia.

b. *La Justicia Transicional como un mecanismo de justicia para procesos de paz en Breña.*

Las víctimas requieren una justicia que las contemple, junto con los perpetradores y la comunidad; que busque establecer la verdad, reforme instituciones, promueva la reconciliación y repare a las víctimas.<sup>103</sup>

La Corte IDH ha establecido que toda persona tiene derecho a la verdad, una forma de garantizarlo es a través de una Comisión de la Verdad.<sup>104</sup> La misma Corte IDH ha otorgado especial valor probatorio a los informes de diversas CV<sup>105</sup> y los ha utilizado en la resolución de sus casos,<sup>106</sup> manifestando que las

---

<sup>101</sup> Pena, *Is the ICC Making the Most of Victim Participation?*, pág. 535.

<sup>102</sup> Naciones Unidas, “Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff”, Consejo de Derechos Humanos, 9 de agosto de 2012, A/HRC/21/46, párr. 29-31.

<sup>103</sup> Ministerio de Justicia, *Manual para América Latina*, págs. 47 y 49.

<sup>104</sup> Corte IDH, *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012 Serie C No. 252, párrafo 298 (en adelante Corte IDH, *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador*); Naciones Unidas, “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, Asamblea General, 2005, párr. 24; Naciones Unidas, “Derecho a la verdad”, Consejo de Derechos Humanos, Promoción y Protección de Todos los Derechos Humanos, Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, incluido el Derecho al Desarrollo, 21ª sesión, 24 de septiembre del 2012, A/HRC/21/L.16.

<sup>105</sup> Corte IDH, *Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, párrafo 128 (en adelante Corte IDH, *Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador*).

<sup>106</sup> Corte IDH, *Caso De la Cruz Flores vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de noviembre de 2004. Serie C No. 115, párr. 61 (en adelante, Corte IDH, *Caso de la Cruz Flores vs. Perú*); Corte IDH, *Caso Baldeón García vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de abril de 2006. Serie C No. 147, párr. 72.1-72.12; Corte IDH, *Caso La Cantuta vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162, párr. 80; Corte IDH, *Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de julio de 2007. Serie C No. 167, párr. 48; Corte IDH, *Caso Espinoza González vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289, párr. 50; Corte IDH, *Caso Cruz*

CV contribuyen a la construcción y preservación de la memoria histórica, al cambio en las políticas de los Estados para prevenir nuevos abusos, al esclarecimiento de hechos, a la promoción de la reconciliación y a la disminución de los conflictos del pasado.<sup>107</sup>

Las CV son órganos oficiales, temporales, de carácter no judicial, que investigan violaciones a DDHH o al DIH durante un periodo determinado; se involucran directamente con la población afectada y reúnen información con el fin de elaborar un informe final.<sup>108</sup>

La Corte IDH ha establecido que una CV debe ser independiente e idónea, con una selección transparente de miembros y se le debe dotar de recursos y atribuciones para que cumpla eficazmente su mandato.<sup>109</sup>

Las CV no sustituyen la obligación de los Estados de investigar y enjuiciar, sino que complementan los procesos judiciales ya que contribuyen al esclarecimiento de los hechos al tener un alcance diferente de la verdad.<sup>110</sup> En el caso de Breña, la Comisión VCGM y las cortes penales se complementan, ya que la

---

*Sánchez y otros vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292, párr. 111; Corte IDH, *Caso Tenorio Roca y otros vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2016. Serie C No. 314, párr. 48; Corte IDH, *Caso Contreras y otros vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C No. 232, párr. 13 (en adelante Corte IDH, *Caso Contreras y otros vs. El Salvador*); Corte IDH, *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador*, párr. 73; Corte IDH, *Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C No. 186, párr. 83.

<sup>107</sup> Corte IDH, *Caso Gudiel Álvarez (Diario Militar) vs. Guatemala*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 noviembre de 2012 Serie C No. 253, párrafo 298; Corte IDH, *Caso García y Familiares vs. Guatemala*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 noviembre de 2012 Serie C No. 258, párrafo 176; Corte IDH, *Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador*, párrafo 128; Corte IDH, *Caso Contreras y otros vs. El Salvador*, párrafo 135; Corte IDH, *Caso Anzualdo Castro vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C No. 202, Párrafo 119; Hayner, *Unspeakable truths*, pág. 11 y 20.

<sup>108</sup> AMBOS, Kai, MALARINO, Ezequiel y ELSNER, Gisela. “Justicia de Transición.. Informes de América Latina, Alemania, Italia y España”. Fundación Konrad-Adenauer, Oficina Uruguay, 2009, pág. 47 Hayner, *Unspeakable truths*, págs. 11 y 12.

<sup>109</sup> Corte IDH, *Caso Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219, párr. 297.

<sup>110</sup> Corte IDH, *Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador*, párrafo 128; Corte IDH, *Caso Contreras y otros vs. El Salvador*, párrafo 135; Corte IDH, *Caso Anzualdo Castro vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C No. 202, párrafo 119; Corte IDH, *Caso Gudiel Álvarez (Diario Militar) vs. Guatemala*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 noviembre de 2012 Serie C No. 253, párrafo 298; Corte IDH, *Caso García y Familiares vs. Guatemala*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 noviembre de 2012 Serie C No. 258, párrafo 176; Corte IDH, *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador*, párrafo 298 y 316; Corte IDH, *Caso Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219, párr. 297; Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Derecho a la Verdad en las Américas”, 13 de agosto de 2014, OEA/Ser.L/V/II.152, párr. 176.

primera actúa como filtro de las investigaciones relacionadas con el CA, mientras las segundas se encargan de aplicar el procedimiento sancionador correspondiente.<sup>111</sup>

Por otro lado, las investigaciones del fiscal dentro de la CPI están limitadas a los criterios de competencia de la Corte, así, al establecer la verdad sólo se enfoca en investigar los hechos y pruebas necesarias para establecer la responsabilidad penal de la persona.<sup>112</sup>

La verdad que busca la CPI no siempre toma en cuenta a las víctimas,<sup>113</sup> en cambio, una CV no se enfoca en un hecho específico, sino que busca analizar el contexto general del CA.<sup>114</sup> De esta forma, supera la verdad judicial y narrativa de la sala de audiencias al establecer una verdad que considera todos los crímenes y a todas las personas que participaron en el conflicto.<sup>115</sup>

La Comisión VCGM es una plataforma pública en la que las víctimas pueden contar sus historias personales.<sup>116</sup> En comparación con un Tribunal Penal no tendrían la oportunidad de enfrentar y eventualmente perdonar a los perpetradores como en una CV.<sup>117</sup>

De la misma manera, en la CPI participan pocas personas mientras que en la Comisión VCGM participarán todas las víctimas y la comunidad, lo que reducirá el resentimiento de las víctimas hacia los responsables.<sup>118</sup>

---

<sup>111</sup> Hechos del caso párrafo 44 artículos 39 y 19.

<sup>112</sup> FLORY, Philippe, “*International Criminal Justice and Truth Commissions: From Strangers to Partners?*”, *Journal of International Criminal Justice* [en línea]: (13): Issue 1, 1 March 2015, pág. 33 y 26 (en adelante Flory, *International Criminal Justice and Truth Commissions*)

<sup>113</sup> Flory, *International Criminal Justice and Truth Commissions*, pág. 34.

<sup>114</sup> TOTTEN, Christopher D. “*The International Criminal Court and Truth Commissions: A Framework for Cross-Interaction in the Sudan and Beyond*”. *Northwestern Journal of International Human Rights* [en línea]: (7): Issue 1, article 1, 2009, párr. 7; AMBOS, Kai, “*El Marco Jurídico de la Justicia de Transición. Especial Referencia al caso colombiano*”, Colombia, Editorial Temis S.A. 2008, pág. 55-57.

<sup>115</sup> AMBOS, Kai, MALARINO, Ezequiel y ELSNER, Gisela. “*Justicia de transición. Informes de América Latina, Alemania, Italia y España*”. Fundación Konrad-Adenauer, Oficina Uruguay, 2009, pág. 47 y 48.

<sup>116</sup> AMBOS, Kai, MALARINO, Ezequiel y ELSNER, Gisela. *Justicia de transición. Informes de América Latina, Alemania, Italia y España*. Fundación Konrad-Adenauer, Oficina Uruguay, 2009, pág. 47; Hayner, *Unspeakable truths*, pág. 148; Naciones Unidas, “*El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos. Informe del Secretario General*”, Consejo de Seguridad, 3 de agosto de 2004, S/2004/616, párr. 50.

<sup>117</sup> Flory, *International Criminal Justice and Truth Commissions*, pág. 26; VAN DEN WYNGAERT, Christine, “*Victims before International Criminal Courts: Some views and concerns of an ICC trial judge*,” *Case Western Reserve Journal of International Law* [en línea]: (44): Issue 1, 2011, pág. 489.

<sup>118</sup> Naciones Unidas, “*Instrumentos del estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Comisiones de la verdad*.” Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2006, HR/PUB/06/1, pág. 2; Ministerio de Justicia, *Manual para América Latina*, pág. 59; Flory, *International Criminal Justice*

En el presente caso, la Comisión VCGM se creó con el propósito de colaborar en la reparación mediante la búsqueda de la verdad del daño social derivado del CA.<sup>119</sup> Es la encargada de esclarecer los hechos y responsabilidades relacionados con la violencia y la violación directa e indirecta a los DDHH y al DIH durante el CA, imputables tanto a los agentes estatales de Breña, como a los miembros del FARN.<sup>120</sup>

De lo anterior se puede concluir en un balance de probabilidades, que la Comisión VCGM es un foro más adecuado para las víctimas, ya que se basará en un modelo de justicia transicional que tomará en cuenta al responsable, a las víctimas y a la comunidad. Ayudará a la investigación de los hechos, al establecimiento de la verdad, al deslinde de responsabilidades, a la no repetición y a la reparación y sobre todo, a una reconciliación y transición del sistema de justicia en Breña.

Por lo anterior, la CPI debe declinar su competencia a favor de la Comisión VCGM, debido a que la investigación del caso de la fiscalía contra Carlos Metzger no redundaría en interés de la justicia.

## **II. EXISTE MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE LA COMISIÓN DEL CRÍMEN DE GUERRA DE SOMETER A PERSONAS DE BREÑA A EXPERIMENTOS MÉDICOS O CIENTÍFICOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 8(2)(e)(xi) DEL ESTATUTO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL LLEVADOS A CABO POR EL DR. METZGER**

A esta Representación le parece importante dejar en claro que lo sucedido en el Estado de Breña, fue de tal gravedad que sí constituye un crimen de carácter internacional y que dicho crimen está establecido en el Estatuto de la Corte Penal Internacional (ECPI), y que si bien, se está impugnando la admisibilidad para que éste caso no sea llevado ante la CPI, éste también podrá ser juzgado por el Estado de Breña, de conformidad con el artículo 15, inciso d) de la Ley de la Verdad y Concordia General para la Memoria colectiva (Ley VCGM), ley ya que el mismo constituye infracciones graves al DIH.

---

*and Truth Commissions*, pág. 26; AMBOS, Kai, MALARINO, Ezequiel, WOISCHNIK, Jan, “*Temas Actuales del Derecho Penal Internacional. Contribuciones de América Latina, Alemania y España*”, Uruguay, Fundación Konrad-Adenauer, 2005, pág. 137.

<sup>119</sup> Hechos del caso párr. 41.

<sup>120</sup> Hechos del caso párr. 44, artículo 1.



De conformidad con el Derecho Internacional Humanitario, serán infracciones graves las mutilaciones, experimentos médicos o científicos no requeridos por el tratamiento médico, causar deliberadamente grandes sufrimientos y atentar gravemente contra la integridad física o salud de una persona protegida.<sup>121</sup>

Dicho crimen también se contempla en el artículo 8(2)(e)(xi) del Estatuto de la Corte Penal Internacional (ECPI), configurando como crímenes de guerra a las violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados no internacionales (CANI) mediante el sometimiento a las personas en poder de una parte en el conflicto a experimentos médicos que no estén justificados en razón del tratamiento médico de la persona de que se trate, sin que se lleven a cabo en su interés, y que provoquen la muerte o pongan en peligro su salud.<sup>122</sup>

Para la configuración de éste crimen se requiere que: a) el autor haya sometido a personas a un experimento médico; b) el experimento haya causado la muerte de personas o haya puesto en grave peligro su salud o integridad física o mental; c) la conducta no haya estado justificada en razón del tratamiento médico de esas personas ni se haya llevado a cabo en su interés; d) esas personas hayan estado en poder de otra parte en el conflicto; e) la conducta haya tenido lugar en el contexto de un CANI y en relación con él; f) el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un CA.<sup>123</sup>

#### **A. El crimen de someter a personas a experimentos médicos o científicos en Breña se cometió en el contexto de un CANI**

Un CANI es el recurso a la violencia armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados (GAO) en el territorio de un Estado.<sup>124</sup>

---

<sup>121</sup>HENCKAERTS, Jean-Marie y DOSWALD-BECK, Louise, “*El Derecho internacional Consuetudinario. Volumen I: Normas*”, Argentina, Comité Internacional de la Cruz Roja, volumen I, 2007, pág. 366; Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en tiempo de Guerra, 12 Agosto 1949, U.N.T.S. 287, art. 32 y 147 (en adelante, Convenio de Ginebra IV); Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 8 de junio de 1977, 1125 UNTS 609, art. 4 (en adelante PA II).

<sup>122</sup> Art. 8 del ECPI.

<sup>123</sup> Elementos de los crímenes, 9 de septiembre de 2002, ICC-ASP/1/3, art. 8 (2) (e) (xi).

<sup>124</sup> Katanga, *Confirmation of charges*, párr. 1183; CPI, *Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Judgment pursuant to Article 74 of the Statute, Trial Chamber I, 14 March 2012, ICC-01/04-01/06, párr. 533 (en adelante *Lubanga, Judgement*); CPI, *Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, Confirmation of charges, Appeals Chamber, 15 June 2009, ICC-01/05-01/08, párr. 226; TIPY, *Prosecutor v. Dusko Tadic*, Opinion and Judgement, Trial Chamber, 7 May 1997, IT-94-1-T, párr. 561-562 (en adelante *Tadic, Opinion and Judgement*); TIPY, *Prosecutor v. Milorad Krnojelac*, Judgement, Trial Chamber II, 15 March 2002, IT-97-25-T, párr. 51; TPIY, *Prosecutor v. Vlastimir Dordevic*, Public Judgement with Confidential Annex, Trial Chamber II, 23 February 2011, IT-05-87/1-T párr. 1522; TPIY, *Prosecutor v. Fatmir Limaj Haradin Bala Isak Musliu*, Opinion and Judgement, Trial Chamber III, 30 November 2005, IT-03-66-T, párr. 84 (en adelante, *Limaj, Judgement*); TPIY, *Prosecutor v. Vidoje Blagojevic y Dragan Jokic*, Judgement, Trial Chamber I Section A, 17 January 2005, IT-02-60-T, párr.

Por su parte, un GAO se configura con los siguientes elementos: a) fuerza del grupo o jerarquía interna; b) estructura de comando y reglas; c) extensión de equipamiento militar; d) capacidad de planear operaciones militares y efectuarlas; e) extensión, seriedad e intensidad de enfrentamientos militares.<sup>125</sup> Asimismo, se debe tomar en cuenta el grado de organización de un grupo armado el cual debe ser suficiente, que le permita cometer violencia armada prolongada.<sup>126</sup>

En el presente caso, el FARN cuenta con una jerarquía interna, encabezada por el Consejo de Lucha, conformado por siete jefes militares, quienes a su vez, eran Jefes de Escuadrón de Departamento, uno por cada departamento de la RN donde al menos 500 guerrilleros se encontraban bajo sus órdenes, lo que demuestra que se contaba con una estructura y una jerarquía. El grado de organización con el que contaban le permitió realizar los ataques, que resultaron en la declaración de EE de Breña por parte del gobierno,<sup>127</sup> desplegándose operativos militares desde enero del 2005 a marzo de 2012 por las fuerzas armadas de Breña con el objetivo de debilitar al FARN.<sup>128</sup>

Asimismo, el FARN contaba con un equipamiento militar con fusiles de asalto AK-47, M15 y M16, granadas RPG, minas terrestres, morteros y bombas caseras.<sup>129</sup> Tenían la capacidad de planeación a través del Consejo de Lucha quien también decidía las operaciones militares, e infringía disciplina interna, lo anterior con el objetivo de obtener el control de los siete distritos de la RN.<sup>130</sup>

Adicionalmente, la intensidad del conflicto determina si el CA es de carácter no internacional, toda vez que la violencia debe ser más que aislada o esporádica. La intensidad se determina con: a) seriedad de los ataques e incremento potencial de las armas; b) esparcimiento en el territorio en un periodo de tiempo;

---

536; TPIR, *Prosecutor v. Georges Anderson Nderubumwe Rutaganda*, Judgement and Sentence, Trial Chamber I, 6 December 1999, ICTR-96-3-T, párr. 91; TPIR, *Prosecutor v. Jean de Diue Kamuhanda*, Judgement, Trial Chamber II, 24 January 2005, ICTR-95-54A-T, párr. 724.

<sup>125</sup> Lubanga, *Judgement*, párr. 537.

<sup>126</sup> CPI, *Prosecutor v. Mahmoud Mustafa Busayf Al-Werfalli*, Warrant of arrest, Pre-Trial Chamber I, 15 August 2017, ICC-01/11-01/17, párr. 25-26 (en adelante, Al-Werfalli, *Warrant of arrest*); Lubanga, *Judgement*, párr. 538; Limaj, *Judgement*, párr.90; Tadic, *Opinion and Judgement*, párr. 565; TIPY, *Prosecutor v. Haradinaj, et. al.*, Judgement, Trial Chamber I, 3 April 2008, IT-04-84-T, párr. 60; TPIY, *Prosecutor v. Ljube Bokoski and Johan Tarculovski*, Judgment, Trial Chamber II, 10 July 2008, IT-04-82-T, párr. 175 y 199- 203; TPIR, *Prosecutor v. Georges Anderson Nderubumwe Rutaganda*, Judgment, Trial Chamber I, 6 December 1999, ICTR-96-3-T, párr. 93; Report of the International Commission of Inquiry on Darfur to the United Nations Secretary-General, Pursuant to Security Council Resolution 1564 of 18 September 2004, Ginebra, 25 January 2005, párr. 74 -76; CESL, *Prosecutor v. Moinina Fofana Allieu Kondewa*, Judgment, Trial Chamber I, 2 August 2007, SCSL -04-14-T, párr. 127.

<sup>127</sup> Hechos del caso, párr. 18.

<sup>128</sup> Hechos del caso, párr. 20.

<sup>129</sup> Respuestas a las preguntas aclaratorias, párr. 10.

<sup>130</sup> Respuestas a las preguntas aclaratorias, párr. 9 y 10.

c) incremento de las fuerzas del gobierno; d) movilización y distribución de armas entre las partes del conflicto.<sup>131</sup>

La intensidad del conflicto entre el FARN y el ejército de Breña fue tal que se originó desde enero de 2005 hasta marzo de 2012,<sup>132</sup> generando como resultado muertes de cientos de civiles, personas desplazadas y desaparecidas,<sup>133</sup> e incluso hubo una declaración de EE en Breña.<sup>134</sup>

Fueron casi 8 años que el FARN controló el 60% del territorio de la RN,<sup>135</sup> provocando que el Gobierno de Breña implementara operativos militares que fueron superados por la organización y conocimiento del FARN.<sup>136</sup>

De modo que, el FARN constituye un GAO, el cual contaba con la organización suficiente que le permitió cometer violencia armada prolongada en contra de las fuerzas armadas de Breña, de la intensidad requerida para configurar el CANI.

Por consiguiente, existe más allá de toda duda razonable que el crimen se cometió en un contexto de CANI.

## **B. Existencia del sometimiento de personas a experimentos médicos en Breña.**

Conforme al DIH, el sometimiento de personas a experimentos médicos o científicos está prohibido cuando no sean requeridas por la salud médica de la persona y no sea conforme a las normas médicas generalmente aceptadas.<sup>137</sup> Asimismo, toda intervención médica, entendiéndose por esta todo acto con

---

<sup>131</sup> ECPI, art. 8 (2) (f); Lubanga, *Judgement*, párr. 535 y 538; Katanga, *Confirmation of charges*, párr. 1187; Tadic, *Opinion and Judgement*, párr. 562; TPIY, *Prosecutor v. Mrsksic et. al*, *Judgement*, Trial Chamber II, 27 September 2007, IT-95-13/1-T, párr. 407; Limaj, *Judgement*, párr. 90.

<sup>132</sup> Hechos del caso, párr. 20.

<sup>133</sup> Hechos del caso, párr. 38.

<sup>134</sup> Hechos del caso, párr. 19.

<sup>135</sup> Respuesta a las preguntas aclaratorias, párr.10

<sup>136</sup> Hechos del caso, párr. 20.

<sup>137</sup> Convenio de Ginebra para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y los Enfermos de las Fuerzas armadas en Campaña, 21 de octubre de 1950, U.N.T.S. 970, art. 3 (1) (a) y 12 (en adelante, Convenio de Ginebra I.); Convenio de Ginebra Relativo al trato debido a los prisioneros de Guerra, 12 Agosto 1949, U.N.T.S. 135, art. 13 (en adelante, Convenio de Ginebra II); Convenio de Ginebra IV; PA I; art 7 del PIDCP; HENCKAERTS, Jean-Marie y DOSWALD-BECK, Louise, “El Derecho internacional Consuetudinario. Volumen I: Normas”, Argentina, Comité Internacional de la Cruz Roja, volumen I, 200, pág. 366.

objeto de influir en el estado de salud de la persona, deberá basarse médica y deontológicamente en el beneficio del paciente.<sup>138</sup>

El consentimiento no será una defensa contra este crimen, ya que están prohibidos todos aquellos procedimientos médicos que no se indiquen por el estado de salud de la persona y estos no se aplicarían, bajo las circunstancias médicas similares, a las personas que no están privadas de su libertad.<sup>139</sup> En el contexto de un CA, no se puede considerar que el consentimiento es libre, ya que éste se encuentra viciado por las condiciones en las que se otorga.<sup>140</sup>

El Tribunal de Núremberg estableció que el consentimiento humano es esencial para formar parte de experimentos médicos,<sup>141</sup> se debe realizar bajo la capacidad legal de darlo por medio del ejercicio del libre albedrío, sin intervención de fuerza alguna y con el conocimiento y comprensión de dicho experimento, aceptando su naturaleza, duración y propósito.<sup>142</sup> La justificación radica en el interés de la persona respecto a su bienestar, mejoría de salud o el alivio de sufrimientos.<sup>143</sup>

Los experimentos cometidos por Metzger no cuentan con razón científica necesaria, debido a que las fiebres epidémicas, como la suscitada en RN, no presentan comúnmente colapsos pulmonares.<sup>144</sup> Cabe señalar que los resultados del nuevo tratamiento experimental propuesto por Metzger provienen de una generación dudosa donde los pacientes no tenían consentimiento sobre la experimentación,<sup>145</sup> y se les mantuvo en privación de la libertad.<sup>146</sup>

---

<sup>138</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja, “Comentario del Protocolo del 8 de junio de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional”, Argentina, CICR, 2008, párr. 4593 (en adelante, Comentario al Protocolo Adicional II).

<sup>139</sup> World Medical Association Regulations in Time of Armed Conflict, adoptado por la 10ma Asamblea Médica Mundial, Istanbul, Octubre de 1957 y enmendado por la 35° Asamblea Médica Mundial en Venecia, Octubre de 1983, pág. 232; DORIA, José, HANS. PETER Gasser y M. CHERIF Bassiouni. “The Legal Regime of the International Criminal Court: Essays in Honour of Professor Igor Blishchenko”, Países Bajos, Martinus Nijhoff Publishers, 2009, p. 710.

<sup>140</sup> CPI, Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Judgement pursuant to Article 74 of the Statute, Trial Chamber III, 21 March de 2016, ICC-01/05-01/08, párr. 104 (en adelante, Bemba, *Judgement*); Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, *The United States of America vs. Karl Brandt*, Judgment, 19 July 1947, pág. 11 y 12; Supreme National Tribunal of Poland, Trial of Obersturmbannführer Rudolf Franz Ferdinand Hoess, Judgment, 11–29 March 1947, caso número 38, págs. 13-16.

<sup>141</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 23 de marzo de 1976; Trials of War Criminals before the Nuremberg Military Tribunals under Control Council Law No. 10, Vol. 2, pp. 181 y 182. Washington, D.C.: U.S. Government Printing Office, 1949; Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, *The United States of America vs. Karl Brandt*, Judgment, 19 de julio de 1947, pág. 181 y 182 (en adelante Principios de Núremberg).

<sup>142</sup> Convención De Asturias de Bioética, 1997, ETS 164, art. 5; Principios de Núremberg, principio 1.

<sup>143</sup> Comentario al Protocolo Adicional II, párr. 4591.

<sup>144</sup> Respuesta a las preguntas aclaratorias, párr. 28.

<sup>145</sup> Respuestas a las preguntas aclaratorias, párr. 100.

<sup>146</sup> Hechos del caso, párr. 31.

Los experimentos médicos realizados por Metzger fueron realizados en el contexto del CA entre el ejército de Breña y el FARN por lo que en el caso de que las víctimas hubieren otorgado su consentimiento, este no fue libre, toda vez que se encuentra viciado por el contexto del conflicto en el que se otorga, donde la privación de su libertad coartaba el libre albedrío:<sup>147</sup> la presencia de elementos militares<sup>148</sup> bajo el contexto de un CANI, resulta en la intervención de fuerza; y, no les otorgaron el conocimiento para comprender el experimento.<sup>149</sup>

Las víctimas de los experimentos perpetrados por el Metzger no otorgaron su consentimiento para formar parte de los mismos, toda vez que no eran informados de los tratamientos recibidos ni de los riesgos que estos implicarían,<sup>150</sup> además fueron sometidos a los mismos debido a que eran hospitalizados por el Dr. Del Ángel sin importar su estado de salud.<sup>151</sup>

Considerando lo anterior, se concluye que Metzger sometió a personas a experimentos médicos en el Estado de Breña, siendo que las víctimas no otorgaron su libre consentimiento, conformando una violación grave y sistemática al derecho humanitario de conformidad con el artículo 15(d) de la Ley VCGM.

### **C. Existe más allá de toda duda razonable la comisión de experimentos médicos en el contexto de un CANI y el Dr. Metzger fue consciente de la existencia de éste.**

La CPI ha establecido que debe existir un nexo suficiente entre los actos del acusado y el CANI con el fin de distinguir los crímenes de guerra de los delitos domésticos.<sup>152</sup> Para determinar el nexo entre el CA y el crimen, es necesario tomar en cuenta los siguientes factores: a) estatus de la víctima y el perpetrador; b) que el crimen haya sido cometido como parte de, o en el contexto de los deberes oficiales del perpetrador.<sup>153</sup> No es necesario que el CA haya sido la causa del crimen de guerra, pero debe haber ayudado en un mínimo, respecto a la habilidad del perpetrador para cometer el crimen, su decisión de

---

<sup>147</sup> Hechos del caso, párr. 34.

<sup>148</sup> Hechos del caso, párr. 29.

<sup>149</sup> Hechos del caso, párr. 34.

<sup>150</sup> Respuestas a las preguntas aclaratorias, párr. 23.

<sup>151</sup> Hechos del caso, párr. 36; Respuestas a las preguntas aclaratorias, párr. 27

<sup>152</sup> Bemba, *Judgement*, párr. 143; Akayesu, *Appeal Judgement*, párr. 444; TPIY, *Prosecutor v. Dragoljub Kunarac Radomir Kovac and Zoran Vukovic*, Judgement, Appeals Chamber, 12 June 2002, IT-96-23& IT-96-23/1-A, párr. 407 (en adelante, Kunarac, *Judgement*); TPIY, *Prosecutor v. Zejnil Delalic et. al.*, Judgement, Appeals Chamber, 20 February 2001, IT-96-21-A, párr. 420.

<sup>153</sup> Al-Werfalli, *Warrant of arrest*, párr. 25 y 26; Bemba, *Judgement*, párr. 143; CPI, *Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo, Pre-Trial Chamber, 15 June 2009, ICC-01/05-01/08, párr. 263; Kunarac, *Judgement*, párr. 59; ICTR, *Prosecutor v. Georges Anderson Nderubumwe Rutaganda*, Judgment, Appeals Chamber, 26 de mayo de 2003, ICTR-96-3-A, párr. 569.

cometerlo o la manera en la que lo cometió toda vez que el perpetrador tenga una relación especial con alguna parte del conflicto.<sup>154</sup>

Para comprobar el nexo entre el conflicto y los crímenes es necesario establecer que el acusado conocía que esos crímenes se realizaban en el contexto de un CANI, o al menos que tenía conocimiento sobre las circunstancias actuales del conflicto,<sup>155</sup> no es requerido que el perpetrador conozca si el conflicto es de índole internacional o no internacional.<sup>156</sup>

Las víctimas del presente caso fueron personas civiles, toda vez que de los hechos del caso no se desprende que los pacientes sean de alguna de las partes del conflicto y no se tiene registro de ingreso de integrantes del Ejército de Breña ni que hayan presentado síntomas relacionados con la fiebre epidémica.<sup>157</sup> Las víctimas del presente caso fueron personas privadas de la libertad, ya que también lo serán aquellas que estén internadas por enfermedad y no se pondrá en peligro su salud ni su integridad física o mental mediante acciones u omisiones injustificadas.<sup>158</sup>

Ahora bien, el estatus de Metzger era el de agente del Estado por su posición en el CMNB, tenía bajo su control a los elementos y médicos militares, por lo que Metzger contaba con poder de mando otorgado por su puesto en el Estado, siendo éste la parte del conflicto con la que tenía relación y fue encomendado para manejar el PEW-1 con el objeto de dar tratamientos y terapias para los afectados por la enfermedad<sup>159</sup>.

---

<sup>154</sup> TPIY, *Prosecutor v. Ljube Bo (Koskijohan Tar^Ulovski)*, Judgement, Trial Chamber III, 10 de Julio de 2008, IT-04-82-T párr. 293; Tadic, *Opinion and Judgement*, párr. 572 y 573; Akayesu, *Appeal Judgement*, párr. 444; TPIR, *Prosecutor v. Édouard Karemera et. al*, Decision on motions for reconsideration, Appeals Chamber, 1 December 2006, ICTR-9844AR73(C), párr. 249; TPIR, *Prosecutor v. Georges Anderson Nderubumwe Rutaganda*, Appeal Judgement, Appeals Chamber, 26 May 2003, ICTR-96-3-A, párr. 569; TPIY, *Prosecutor v. Milomir Stakic*, Judgement, Appeals Chamber, 22 March 2006, IT-97-24-A, párr. 342; TPIR, *Prosecutor v. Ephrem Setako*, Judgement, Appeals Chamber, 28 September 2011, ICTR-04-81-A, párr. 249.

<sup>155</sup> Katanga, *Confirmation of charges*, párr. 378; TPIY, *Prosecutor v. Ljube Bo (Koskijohan Tar^Ulovski)*, Judgement, Trial Chamber III, 10 July 2008, IT-04-82-T, párr. 295; TPIY, *Prosecutor v. Mladen Naletili'c, Vinko Martinovic*, Judgment, Appeals Chamber, 3 May 2006, IT-98-34-T, párr. 118.

<sup>156</sup> Bemba, *Judgement*, párr. 146; TPIY, *Prosecutor v. Dario Kordic and Mario Cerkez*, Judgement, Appeals Chamber, 17 December 2004, IT-95-14/2-A, párr 311; TPIR, *Prosecutor v. Georges Anderson Nderubumwe Rutaganda*, Appeal Judgement, Appeals Chamber, 26 May 2003, ICTR-96-3-A, párr. 569-571; ICTY, *Prosecutor v Dragoljub Kunarac and others*, Judgment, Appeals Chamber, 12 June 2002, IT-96-23& IT-96-23/1-A, párr. 58; TPIY, *Prosecutor v Milomir Stakic*, Judgment, Appeals Chamber, 22 March 2006, IT-97-24-A, párr. 342; TPIY, *Prosecutor v. Radoslav Brđanin*, Judgment, Appeals Chamber, 3 April 2007, IT-99-36-A, párr. 256; CESL, *Prosecutor v. Charles G. Taylor*, Judgment, Trial Chamber II, 12 May 2012, SCSL -03-01-T, párr. 563 y 567; ICTY, *Prosecutor v. Ljube Boskoski And Johan Tarculovski*, Judgment, Trial Chamber, 10 July 2008, IT-04-82-T, párr. 293.

<sup>157</sup> Respuestas a las preguntas aclaratorias, párr. 13.

<sup>158</sup> Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 8 de junio de 1977, 1125 UNTS 609, art. 5.

<sup>159</sup> Hechos del caso, párr. 25.

Adicionalmente, Metzger era consciente de que perpetuó el crimen bajo la existencia del CA debido a que los operativos militares del 2005 a marzo del 2012<sup>160</sup> durante el EE, provocaron que no se diera una pronta respuesta a las tormentas de marzo de 2012, que resultaron en la epidemia que permitió a Metzger el obtener a las víctimas de sus experimentos, además de que él sabía que las víctimas eran traídas del conflicto puesto que Metzger declaró: “si el problema es la falta de sujetos para las pruebas, me encargo de que tengamos más, o no tendremos resultados nunca.”<sup>161</sup>

Metzger tenía conocimiento sobre el CANI y la situación en Breña, puesto que el testimonio F-049 escuchó una llamada entre Metzger y el General Brigadier Carvajal donde Metzger menciona que: “los últimos sujetos que recibimos no nos sirven. Se requiere que sean más fuertes porque no resisten los tratamientos.”<sup>162</sup>

Como resultado, existe más allá de toda duda razonable el nexo entre los actos del acusado y el CANI.

#### **D. El experimento causó la muerte de personas y puso en grave peligro su salud, integridad física y mental**

Los experimentos biológicos constituyen una infracción grave al DIH.<sup>163</sup> Cuando los experimentos no tienen razones científicas adecuadas conducen a sufrimientos innecesarios y heridas, debido a que se realizan sin precauciones para salvaguardar a los humanos de las posibles heridas, discapacidades o muerte.<sup>164</sup> Toda intervención médica deberá evitar el sufrimiento físico, mental y el daño innecesario,<sup>165</sup> protegiendo al sujeto experimental contra daño, incapacidad y muerte.<sup>166</sup>

Además, está estrictamente prohibido todo atentado contra su vida y su persona, en particular efectuar en ellos experimentos biológicos y dejarlos deliberadamente sin atención médica o sin asistencia.<sup>167</sup>

---

<sup>160</sup> Hechos del caso, párr. 20.

<sup>161</sup> Hechos del caso, párr. 36.

<sup>162</sup> Hechos del caso párr. 37.

<sup>163</sup> Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, 21 de octubre de 1950, U.N.T.S. 970, art. 50; Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, 21 de octubre de 1950, U.N.T.S 973, art.147.

<sup>164</sup> Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, *The United States of America vs. Karl Brandt*, Judgment, 19 July 1947, pág. 183.

<sup>165</sup> Principios de Núremberg, principio 4.

<sup>166</sup> Principios de Núremberg, principio 7.

<sup>167</sup> Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, 21 de octubre de 1950, U.N.T.S. 970, art. 12; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 23 de marzo de 1976, U.N.T.S. 14668, art 7.

El término “procedimiento médico” se refiere a “cualquier procedimiento que tiene el propósito de influenciar el estado de salud de la persona sobre la que recae”.<sup>168</sup>

Por otro lado, el Protocolo Adicional II de los Convenios de Ginebra (PA II) establece la prohibición de toda acción u omisión deliberada que ponga en peligro la salud e integridad física o mental de manera injustificada,<sup>169</sup> lo cual ocurre cuando los experimentos médicos o científicos no son requeridos por el tratamiento médico de una persona,<sup>170</sup> se extrae un órgano sin necesidad o se priva de bebidas y alimentos.<sup>171</sup> La expresión “poner en peligro” cubre a los trastornos psicológicos, incluidos los que resulten del aislamiento.<sup>172</sup>

La afectación a la integridad física y mental se refiere a una clase de violación que abarca desde tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad.<sup>173</sup> De igual modo, el TPIY ha establecido que el delito de causar gran sufrimiento o lesiones corporales graves o a la salud, constituye un acto u omisión intencional que causa lesión, sufrimiento físico o mental grave, siendo requerido el nivel de sufrimiento o lesión que pueda demostrarse.<sup>174</sup> El mismo Tribunal determinó que la ofensa de causar graves sufrimientos se refiere al tipo de sufrimiento infringido sin causa por el que se lleva a cabo tortura o se experimenta con la persona.<sup>175</sup>

La integridad física se refiere a la plenitud corporal del individuo por lo que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, ya sea destruyéndola o

---

<sup>168</sup> Artículo 11 del PA I; S. Junod, ‘Art. 5’, Y. Sandoz, C. Swinarski and B. Zimmermann (eds.), *Commentary on the Additional Protocols of 8 June 1977 to the Geneva Conventions of 12 August 1949* (ICRC, Martinus Nijhoff, Geneva, 1987), no. 4593; K. Dörmanh, *Elements of War Crimes under the Rome Statute Of The International Criminal Court: Sources and Commentary* (ICRC), pág. 483.

<sup>169</sup> PA I, art. 11.

<sup>170</sup> Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, 21 de octubre de 1950, U.N.T.S 973, art. 32.

<sup>171</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja, “Comentario del protocolo del 8 de junio de 1977 adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales”, Argentina, CICR, Tomo I, 2008, pág. 219-220.

<sup>172</sup> Comentario al Protocolo Adicional II, párr. 4590.

<sup>173</sup> Corte IDH, *Caso Loayza Tamayo vs. Perú*. Fondo. Sentencia de 17 de septiembre de 1997. Serie C No. 33, párr. 57; Corte IDH, *Caso Caesar vs. Trinidad y Tobago*, Fondo, Reparaciones y Costas, 11 de marzo de 2005, Serie C No. 123, párr. 69; Corte IDH, *Ximenes Lopes vs. Brasil*. Fondo, Reparaciones y Costas, 4 de julio de 2006. Serie C No. 149, párr. 127. (en adelante Corte IDH, *Caso Ximenes Lopes vs. Brasil*).

<sup>174</sup> Limaj, *Judgement*, párr 231; TPIY, *Prosecutor v. Dario Kordic y Mario Cerkez*, Judgment, Trial Chamber, 26 February 2001, IT-95-14/2-T, párr. 245; TPIY, *Prosecutor v. Tihomir Blaskic*, Judgment, Trial Chamber, 3 March 2000, IT-95-14-T, párr. 156.

<sup>175</sup> TPIY, *Prosecutor v. Mladen Naletilic and Vinko Martinovic*, Judgment, Trial Chamber, 31 March 2003, IT-98-34-T, párr. 340 y 341 (en adelante Naletilic, *Judgement*); TPIY, *Prosecutor v. Dario Kordic and Mario Cerkez*, Judgment, Appeals Chamber, 17 December de 2004, IT-95-14/2-A, párr 243.



causándole dolor físico o daño a su salud.<sup>176</sup> Esta deberá ser salvaguardada por los médicos y otros profesionales de la salud, así como prevenir la tortura y malos tratos en sus pacientes.<sup>177</sup>

La integridad psíquica se concreta en la plenitud de facultades morales, intelectuales y emocionales.<sup>178</sup> El aislamiento prolongado y la incomunicación representan por sí mismos formas de afectar la integridad psíquica de la persona.<sup>179</sup> El aislamiento del mundo exterior produce en cualquier persona sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas,<sup>180</sup> que constituye trato cruel, inhumano y degradante,<sup>181</sup> incluyendo la incomunicación con los familiares.<sup>182</sup>

Igualmente, la extracción de un órgano afecta la integridad de la persona a pesar de que esto no afecte la salud de la misma.<sup>183</sup> Toda vez que el respeto a la persona será en su sentido más amplio, cubriendo los derechos ligados a su existencia, sus fuerzas físicas y psíquicas.<sup>184</sup>

Por su parte, la Corte IDH establece que las personas en hospitales públicos son vulnerables a la tortura u otras formas de trato cruel, inhumano o degradante puesto que el personal médico ejerce un fuerte

---

<sup>176</sup> Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, párr. 156 y 187.

<sup>177</sup> Corte IDH, *Caso Tibi vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114, párr. 152 a 156; Corte IDH, *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150, párr. 102; Corte IDH, *Caso Díaz Peña vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de junio de 2012. Serie C No. 244, párr. 137.

<sup>178</sup> Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, párr. 156 y 187.

<sup>179</sup> Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, párr. 156 y 187; TEDH, *Case of Ireland v. the United Kingdom*, Judgment, 18 January de 1978, Series A no. 25, párr. 167; Corte IDH, *Caso Fairén Garbí y Solís Corrales vs. Honduras*. Fondo. Sentencia de 15 de marzo de 1989. Serie C No. 6, párr. 149; Corte IDH, *Caso Godínez Cruz vs. Honduras*. Fondo. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5, párr. 164; Corte IDH, *Caso Cantoral Benavides vs. Perú*. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69, párr. 83 (en adelante, Corte IDH, *Caso Cantoral Benavides vs. Perú*); Corte IDH, *Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala*. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, párr. 150; Corte IDH, *Caso Maritza Urrutia vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2003. Serie C No. 103, párr. 87; Corte IDH, *Caso De la Cruz Flores vs. Perú*, párr. 128; Corte IDH, *Caso Lori Berenson Mejía vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2004. Serie C No. 119, párr. 103 (en adelante Corte IDH, *Caso Lori Berenson vs. Perú*); Corte IDH, *Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párr. 323, (en adelante Corte IDH, *Caso del Penal Miguel Castro*); Corte IDH, *Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170, párr. 171; Corte IDH, *Caso Ticona Estrada y otros vs. Bolivia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 191, párr. 58; Corte IDH, *Caso Cantoral Benavides vs. Perú*, párr. 83.

<sup>180</sup> Corte IDH, *Caso Suárez Rosero vs. Ecuador*. Fondo. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 35, párr.90; Corte IDH, *Caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 30 de mayo de 1999, Serie C No. 52, párr. 195; Corte IDH, *Caso Cantoral Benavides vs. Perú*, párr. 84; Corte IDH, *Caso de la Cruz Flores vs. Perú*, párr. 129; Corte IDH, *Caso Lori Berenson vs. Perú*, párr. 323; Corte IDH, *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala*. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr. 164; Corte IDH, *Caso Bulacio vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100, párr. 127.

<sup>181</sup> Corte IDH, *Caso de la Cruz Flores vs. Perú*, párr. 127-129.

<sup>182</sup> Corte IDH, *Caso del Penal Miguel Castro*, párr. 324.

<sup>183</sup> Comentario al Protocolo Adicional II, párr. 4589.

<sup>184</sup> Comentario al Protocolo Adicional II, párr. 4521.

control o poder sobre los pacientes sujetos a su custodia.<sup>185</sup> Estas violaciones constituyen una afectación a la integridad psíquica, física y moral además de que suponen una afrenta para su dignidad y una restricción grave a su autonomía.<sup>186</sup>

En el presente caso, las tormentas que aquejaron a la RN provocaron una mutación de Dengue y Chikunguya que afectó a la población, causando que las personas que padecían esta enfermedad fuera sometidas al PEW-1,<sup>187</sup> donde sufrieron malos tratos por parte del personal del PEW-1. No recibieron medicamentos con regularidad, se les negaron alimentos y bebidas repetidamente y eran despertadas durante la madrugada sin justificación.<sup>188</sup> En el PEW-1 se aplicaron terapias conductuales en los pacientes y pruebas físicas,<sup>189</sup> siempre con la presencia de agentes militares.<sup>190</sup>

Los experimentos médicos provocaron el sufrimiento físico de los pacientes del DIE-1 por causa de los malos tratos por parte del personal del pabellón, la negación de alimentos y bebidas.<sup>191</sup> A efecto de los experimentos, las víctimas fueron sujetas a intervenciones quirúrgicas que involucraron la extracción de órganos, incluyendo partes de pulmón y riñones,<sup>192</sup> sin darles explicación de los medicamentos<sup>193</sup> y tratamientos aplicados,<sup>194</sup> lo anterior condujo a la muerte de cinco pacientes. No hubo otorgamiento de su consentimiento informado para los tratamientos,<sup>195</sup> y les fueron aplicadas pruebas físicas, de laboratorio y terapias de comportamiento.<sup>196</sup>

Así mismo, siete víctimas reportaron crisis emocionales y secuelas psicológicas posteriores.<sup>197</sup> Lo anterior, constituye sufrimientos innecesarios que pusieron en grave peligro la salud e integridad física y mental de manera injustificada por los tratos crueles, inhumanos y degradantes cometidos en el DIE-1. De igual modo, constituyen vejaciones a la integridad física de los pacientes, ya que fueron lesiones

---

<sup>185</sup> Corte IDH, *Caso I.V. vs. Bolivia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329., párr. 264 (en adelante, *Caso I.V. vs. Bolivia*); Corte IDH, *Caso Ximenes Lopes vs. Brasil*, párr. 106 y 107.

<sup>186</sup> CIDH, *Caso I.V. Vs. Bolivia*, párr. 267; Corte IDH, *Caso Ximenes Lopes vs. Brasil*, párr. 106 y 107.

<sup>187</sup> Hechos del caso párr. 26.

<sup>188</sup> Hechos del caso, párr. 33.

<sup>189</sup> Respuestas aclaratorias, párr. 21.

<sup>190</sup> Hechos del caso, párr. 29.

<sup>191</sup> Hechos del caso, párr. 33.

<sup>192</sup> Hechos del caso, párr. 31.

<sup>193</sup> Hechos del caso, párr. 30.

<sup>194</sup> Hechos del caso, párr. 33.

<sup>195</sup> Respuestas a las preguntas aclaratorias, párr. 22.

<sup>196</sup> Respuestas a las preguntas aclaratorias, párr. 21.

<sup>197</sup> Hechos del caso, párr. 35.

que afectaron y lesionaron su cuerpo por medio de la destrucción del mismo y causando dolor físico y daño a la salud.

Las víctimas sufrieron afectaciones en su integridad mental al tener la presencia de militares en el DIE-1 y el aislamiento prolongado de los pacientes generó que se dañara la plenitud de sus facultades morales, intelectuales y emocionales. Los pacientes fueron incomunicados de sus familiares, resultando en un trato cruel, inhumano y degradante. Puesto que fueron víctimas de aislamiento prolongado e incomunicación por la prohibición de comunicarse con sus familiares y la privación del mundo exterior toda vez que se encontraban en un pabellón de alta seguridad.<sup>198</sup>

Las extracciones de órganos<sup>199</sup> afectaron la integridad de las víctimas al remover partes de sus riñones y pulmones con el fin de experimentar para obtener resultados en el tratamiento de pacientes con colapsos pulmonares<sup>200</sup> y en algunos casos ocasionaron la muerte<sup>201</sup>, y en otros provocó afectaciones mentales.<sup>202</sup> Las violaciones a la integridad física y mental se hicieron bajo la presencia de médicos del CMNB y médicos militares.

Es por esto que se encuentra que las víctimas sufrieron daños puesto que se les internó y aplicó tratamientos y pruebas sin otorgar consentimiento alguno<sup>203</sup> ni oportunidad de salir del internamiento ya que se les mantenía bajo resguardo militar.<sup>204</sup>

Es así que existe más allá de toda duda razonable que Metzger causó la muerte de personas y puso en grave peligro su salud física, mental o integridad, constituyendo una violación grave y sistemática al derecho humanitario.

---

<sup>198</sup> Hechos del caso, párr. 29.

<sup>199</sup> Hechos del caso, párr. 31.

<sup>200</sup> Respuestas a las preguntas aclaratorias, párr. 25.

<sup>201</sup> Hechos del caso, párr. 34.

<sup>202</sup> Hechos del caso, párr. 35.

<sup>203</sup> Respuestas a las preguntas aclaratorias, párr. 27.

<sup>204</sup> Hechos del caso, párr. 29.

### **E. Falta de justificación del tratamiento médico realizado por el Dr. Metzger y la falta de interés por las víctimas de tales experimentos.**

Es una prohibición del DIH el realizar experimentos científicos, mutilación o procedimientos médicos que no estén indicados por el estado de salud de la persona afectada<sup>205</sup> y sin el consentimiento<sup>206</sup> respecto a las normas médicas generalmente aceptadas que se aplicarían en circunstancias médicas análogas a las personas que sean nacionales de la parte que realiza el procedimiento y no estén privadas de su libertad.<sup>207</sup>

El PA II establece que la justificación médica radica en el interés del paciente, en su bienestar, en la mejoría de su salud o el alivio de su sufrimiento.<sup>208</sup>

Al mismo tiempo el experimento debe ser útil para el bien de la sociedad e irremplazable por otros medios de estudio,<sup>209</sup> es importante resaltar que el interés y bienestar del ser humano prevalece sobre el interés de la sociedad o la ciencia.<sup>210</sup> El experimento debe ser ejecutado para evitar el sufrimiento físico, mental y daño innecesario,<sup>211</sup> haciéndose bajo preparaciones cuidadosas para proteger al sujeto experimental contra daño, incapacidad y muerte.<sup>212</sup>

Metzger realizó experimentos científicos que no estaban indicados por el estado de salud de la persona. A pesar de que existieron pacientes con síntomas severos,<sup>213</sup> en la epidemia de Dengue y Chikunguya<sup>214</sup> no es común que se presenten colapsos pulmonares<sup>215</sup> por lo que las extracciones de pulmones y

---

<sup>205</sup> Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, 21 de octubre de 1950, U.N.T.S. 970, art. 50; Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, 21 de octubre de 1950, U.N.T.S. 973, art. 147; CICR, Customary IHL, HENCKAERTS, Jean-Marie y DOSWALD-BECK, Louise, “El Derecho internacional Consuetudinario. Volumen I: Normas”, Argentina, Comité Internacional de la Cruz Roja, volumen I, 200, pág. 366.; Convención de Ginebra IV, art. 147; Naletilic, *Judgment*, párr. 340 y 341.

<sup>206</sup> Nota al pie de página 69 en Elementos de los Crímenes, 9 de septiembre de 2002, ICC-ASP/1/3, art. 8 (2) (e) (xi).

<sup>207</sup> HENCKAERTS, Jean-Marie y DOSWALD-BECK, Louise, “El Derecho internacional Consuetudinario. Volumen I: Normas”, Argentina, Comité Internacional de la Cruz Roja, volumen I, 200, pág. 366; Nota al pie de página 69 en Elementos de los crímenes, 9 de septiembre de 2002, ICC-ASP/1/3, art. 8 (2) (e) (xi); Convenio de Ginebra IV relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, 21 de octubre de 1950, U.N.T.S. 973, art. 32; PA I, art.11; Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 8 de junio de 1977, 1125 UNTS 609, art. 5.

<sup>208</sup> Comentario al Protocolo Adicional II. Párr. 4591- 4594.

<sup>209</sup> Principios de Núremberg, principio 2.

<sup>210</sup> Convención de Asturias de Bioética, 1997, ETS 164, art. 2; Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano con Respecto a las Aplicaciones de la Biología y la Medicina de 4 de Abril de 1997.

<sup>211</sup> Principios de Núremberg, principio 4.

<sup>212</sup> Principios de Núremberg, principio 7.

<sup>213</sup> Respuestas a las preguntas aclaratorias, párr. 21.

<sup>214</sup> Respuestas a las preguntas aclaratorias, párr. 26.

<sup>215</sup> Respuestas a las preguntas aclaratorias, párr. 27.

riñones<sup>216</sup>, medicamentos y tratamientos aplicados<sup>217</sup> constituyen experimentos médicos que no están indicados por la salud de la persona y no corresponden a los estándares médicos aceptados para la enfermedad. Toda vez que cinco pacientes lograron recuperarse con la aplicación de antibióticos y programas de rehabilitación.<sup>218</sup>

Mientras tanto, el Dr. Metzger pidió al General que los sujetos que el Regimiento 401 enviara fueran más fuertes para resistir los tratamientos<sup>219</sup>, por lo que los pacientes fueron trasladados al PEW-1 por su efectividad en los experimentos y no por la enfermedad que presentaban.<sup>220</sup>

Si bien los resultados de los experimentos médicos realizados por el Metzger han generado resultados en pacientes con colapsos pulmonares,<sup>221</sup> es claro que el bienestar del ser humano fue superado por el interés de la ciencia, toda vez que a las víctimas les realizaron intervenciones quirúrgicas que involucraron la extracción de órganos, como partes de pulmón y riñones,<sup>222</sup> no les daban explicación de los medicamentos<sup>223</sup> y tratamientos aplicados, les negaban alimentos y fueron maltratados,<sup>224</sup> lo que provocaban sufrimiento físico y daño innecesario.

Por consiguiente, los experimentos médicos realizados por Metzger no estaban indicados por el estado de salud de las víctimas, quienes además nunca expresaron su consentimiento y sufrieron daños, incapacidad y hasta muertes, en consecuencia existe más allá de toda duda razonable la falta de justificación e interés de las víctimas en el tratamiento médico, configurando violaciones graves y sistemáticas al derecho humanitario.

---

<sup>216</sup> Hechos del caso, párr. 31.

<sup>217</sup> Hechos del caso, párr. 30.

<sup>218</sup> Hechos del caso, párr. 32.

<sup>219</sup> Hechos del caso, párr. 37.

<sup>220</sup> Hechos del caso, párr. 22.

<sup>221</sup> Respuestas a las preguntas aclaratorias, párr. 25.

<sup>222</sup> Hechos del caso, párr. 31.

<sup>223</sup> Hechos del caso, párr. 30.

<sup>224</sup> Hechos del caso, párr. 33.

## **F. Las víctimas del presente caso se encontraban en poder de la otra parte del conflicto en la República de Breña.**

Un individuo civil o la población civil caerán en los mandos de la parte contraria u hostil del conflicto cuando entre en control de sus miembros.<sup>225</sup> Por otra parte, el TPIY interpretó que “las personas sujetas a la parte contraria” es una expresión que ha tenido que extender su significado para proteger de manera más amplia a las víctimas, por lo que el test que se debe seguir es que la víctima se encuentre en el territorio donde una parte ejerce autoridad de facto, sin importar su nacionalidad.<sup>226</sup>

El crimen es cometido cuando los perpetradores lanzan el ataque en contra de individuos civiles que no forman parte de las hostilidades o contra de la población civil, sin importar que estos le representen un objetivo militar, puesto que se configura con el resultado material de la pérdida de la vida o heridas hacia los civiles por la comisión de dicho ataque.<sup>227</sup>

La expresión “en las manos de” se extiende a las personas que están en manos de una parte del conflicto o del poder ocupante del que no son nacionales, como las personas que se encuentren en el territorio que está bajo el control de un poder ocupante, protegidos bajo el artículo 4 (1) de la Convenio de Ginebra IV.<sup>228</sup>

En el presente caso, el CA está conformado por el FARN y el Gobierno de Breña, siendo el último, la otra parte del conflicto. Metzger fungía como agente del Estado de Breña al estar a cargo del CMNB, por lo que pertenecía a una de las partes en el conflicto.

Las víctimas al encontrarse en el PEW-1 bajo el mando del Doctor Metzger, se encontraban en manos del Gobierno de Breña.

---

<sup>225</sup> Katanga, *Confirmation of charges*, párr. 268; ICTY, *Prosecutor v. Martinovic*, Judgement, Trial Chamber, 23 March 2003, IT- 98-34-T, párr. 203; Naletilic, *Judgement*, párr. 203; Tadic, *Opinion and Judgement*, párr. 166-168; TIPY, *Prosecutor v. Zlatko Aleksovski*, Judgement, Appeals Chamber, 24 March 2000, IT-95-14/1-A, párr. 152, (en adelante, Aleksovski, *Judgement*); TPIR, *Prosecutor v. Jean-Paul Akayesu*, Judgment, Chamber I, 2 September 1998, ICTR-96-4-T, párr. 629; TPIR, *Prosecutor v. Laurent Semanza*, Judgment and Sentence, Trial Chamber III, 15 May 2003, ICTR-97-20-T, párr. 365; CESL, *Prosecutor v. Charles G. Taylor*, Judgment, Trial Chamber II, 12 May 2012, SCSL -03-01-T, párr. 568; CESL, *Prosecutor v. Moinina Fofana Allieu Kondewa*, Judgment, Trial Chamber I, 2 August 2007, SCSL -04-14-T, párr. 131- 137.

<sup>226</sup> Tadic, *Opinion and Judgement*, párr. 166.

<sup>168</sup> Aleksovski, *Judgement*, párr. 152; SANDOZ Yves, SWINARSKI Christophe, ZIMMERMANN Bruno, “Commentary on the Additional Protocols of 8 June 1977 To the Geneva Conventions”, Ginebra, ICRC, Martinus Nijhoff, 1987, núm. 478.

<sup>227</sup> Katanga, *Confirmation of charges*, párr. 270-274.

<sup>228</sup> Katanga, *Confirmation of charges*, párr. 268; Naletilic, *Judgement*, párr. 204.

De los hechos del caso se puede inferir que las víctimas eran personas civiles, toda vez que no se tiene registro de integrantes del Ejército de Breña en el PEW-1. El General Brigadier era quien remitía a las víctimas desde la RN, pues tenía en su control esta región debido a las actividades del Regimiento 401, del cual cabe mencionar que estaba conformado por el ejército del Estado de Breña.<sup>229</sup> Y por su parte, era Metzger quien estaba al mando de las personas que se encontraban en el PEW-1.

El crimen se configuró cuando Metzger efectuó mutilaciones, experimentos médicos o científicos no requeridos por el tratamiento médico, causó deliberadamente grandes sufrimientos y atentó gravemente contra la integridad física o salud de una persona protegida resultando en pérdida de vidas y heridas en contra de población civil, configurándose el crimen a pesar de que las víctimas no conformaban un objetivo militar para el Gobierno de Breña.

Con lo anterior, podemos concluir que, las víctimas se encontraban en poder de la otra parte del conflicto, siendo ésta el Estado de Breña del cual formaba parte Metzger, junto con el General Brigadier y el ejército.

Con lo anterior, esta representación establece que existe más allá de toda duda razonable que el Doctor Carlos Metzger cometió el crimen de guerra establecido en el artículo 8(2) (e) (xi) del ECPI consistente en el sometimiento a experimentos médicos a personas de otra parte en el conflicto sin justificación por su tratamiento médico ni llevados a cabo en su interés que resulten en muerte o pongan en peligro su salud, bajo el contexto de un CANI del cual el Doctor era consciente. Asimismo, el presente crimen se configura de conformidad al artículo 15 (d) de la Ley VCGM como infracciones graves y sistemáticas al derecho humanitario.

Derivado de lo anterior, esta representación solicita a esta CPI que se garantice el derecho de acceso a la justicia de las víctimas y se tome en cuenta su interés personal al solicitar la inadmisibilidad del caso para que Metzger sea juzgado por el Estado de Breña como consecuencia de las violaciones graves y sistemáticas contra el derecho humanitario de conformidad con el artículo 15(d) de la Ley VCGM.

---

<sup>229</sup> Respuesta a las preguntas aclaratorias, párr. 13.

## **PETITORIOS:**

Por estas razones, esta Representación Legal de las Víctimas solicita a esta Honorable Corte:

- I. Que se reconozca el derecho de las víctimas de participar en la solicitud de la impugnación de la de la admisibilidad del caso de la Fiscalía contra Carlos Metzger ante la CPI.
- II. Que se declare inadmisibile el caso de la Fiscalía contra Carlos Metzger ante esta Honorable Corte.
- III. Que se declare existente el crimen de guerra crimen de guerra de someter a personas de Breña a experimentos médicos o científicos de cualquier tipo que no estuvieron justificados en razón del tratamiento médico u hospitalario de las personas ni se llevaron a cabo en su interés, y que provocaron su muerte y pusieron en grave peligro su salud.



## **G. REFERENCIAS**

### **ÍNDICE DE AUTORIDADES**

#### **INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, 22 de noviembre de 1969, U.N.T.S. No. 1144.
- Convención De Asturias De Bioética, 1997, ETS 164.
- Convención Europea de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, 04 de noviembre de 1950, E.T.S. 5: 213 U.N.T.S. 221.
- Convenio de Ginebra para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y los Enfermos de las Fuerzas armadas en Campaña, 21 de octubre de 1950, U.N.T.S. 970.
- Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, 21 de octubre de 1950, U.N.T.S 973.
- Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de Guerra, 12 agosto 1949, U.N.T.S. 135.
- Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano con respecto a las Aplicaciones de la Biología y la Medicina de 4 de abril de 1997.
- Elementos de los crímenes, 9 de septiembre de 2002, ICC-ASP/1/3.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1 de julio de 2002, U.N.T.S. No. 38544.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 23 de marzo de 1976, U.N.T.S. 14668.
- Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos internacionales, 8 de junio de 1977, 1125 U.N.T.S. 3.
- Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 8 de junio de 1977, 1125 UNTS 609.

## **JURISPRUDENCIA**

### Corte Internacional de Justicia

- CIJ, *The United States of America v. Iran, Case Concerning United States Diplomatic and Consular Staff in Tehran*, 24 May 1980, No. 64.

### Corte Penal Internacional

- CPI, *Decision on the Prosecutor's request for authorization of an investigation*, Pre-Trial Chamber I, 27 January 2016, ICC-01/15.
- CPI, *Prosecutor v. Ahmad Muhammad Harun ("Ahmad Harun") and Ali Muhammad Al Abd-Al-Rahman ("Ali Kushayb")*, *Decision on the Prosecution Application under Article 58(7) of the Statute*, Pre-Trial Chamber I, 27 April 2007, ICC-02/05-01/07.
- CPI, *Prosecutor v. Francis Kirimi Muthaura, Uhuru Muigai Kenyatta And Mohammed Hussein Ali*, *Judgment on the appeal of the Republic of Kenya against the decision of Pre-Trial Chamber II of 30 May 2011 entitled "Decision on the Application by the Government of Kenya Challenging the Admissibility of the Case Pursuant to Article 19(2)(b) of the Statute"*, Pre-Trial Chamber II, 30 August 2011, ICC-01/09-02/11 OA.
- CPI, *Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui*, *Decision on the confirmation of charges*, Pre-Trial Chamber I, 30 September 2008, ICC-01/04-01/07.
- CPI, *Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui*, *Decision on the Set of Procedural Rights Attached to Procedural Status of Victim at the Pre-Trial Stage of the Case*", Pre-Trial Chamber I, 13 May 2008, ICC-01/04-01/07.
- CPI, *Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui*, *Judgment on the appeal of Mr. Germain Katanga against the oral decision of Trial Chamber II of 12 June 2009 on the admissibility of the case*, Appeals Chamber, 25 September 2009, ICC-01/04-01/07 Oa 8.
- CPI, *Prosecutor v. Germain Katanga*, *Delivery of Decision on Reparations*, Trial Chamber II, Friday, 24 March 2017, ICC-01/04-01/07-T-348-ENG ET.

- CPI, *Prosecutor v. Germain Katanga*, Order for Reparations pursuant to Article 75 of the Statute. With one public annex (Annex I) and the one confidential annex ex parte, Common Legal Representative of the Victims, Office of Public Counsel for Victims and Defence team for Germain Kataga (Annex II), Trial Chamber II, 24 March 2017, ICC-01/04-01/07.
- CPI, *Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, Confirmation of charges, Appeals Chamber, 15 June 2009, ICC-01/05-01/08.
- CPI, *Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, Decision on the Admissibility and Abuse of Process Challenges, Trial Chamber III, 24 June 2010, ICC-01/05-01/08.
- CPI, *Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo, Pre Trial Chamber, 15 June 2009, ICC-01/05-01/08.
- CPI, *Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, Judgement pursuant to Article 74 of the Statute, Trial Chamber III, 21 March 2016, ICC-01/05-01/08.
- CPI, *Prosecutor v. Mahmoud Mustafa Busayf Al-Werfalli*, Warrant of arrest, Pre-Trial Chamber I, 15 August 2017, ICC-01/11-01/17.
- CPI, *Prosecutor v. Mathieu Ngudjolo Chui*, Decision on the evidence and information provided by the Prosecution for the issuance of a warrant of arrest for Mathieu Ngudjolo Chui, Pre-Trial Chamber I, 6 July 2007, ICC-01/04-02/07.
- CPI, *Prosecutor v. Omar Hassan Ahmed Al-Bashir*, Victims' notification of withdrawal from the case against Omar Hassan Ahmed al-Bashir, Pre-Trial Chamber II, 19 October 2015, ICC-02/05-01/09.
- CPI, *Prosecutor v. Saif Al-Islam Gaddafi and Abdullah Al-Senussi*, Application on behalf of the Government of Libya relating to Abdullah Al-Senussi pursuant to article 19 of the ICC Statute, Pre-Trial Chamber I, 2 April 2013, ICC-01/11601/11.
- CPI, *Prosecutor v. Saif Al-Islam Gaddafi And Abdullah Al-Senussi*, Decision on the admissibility of the case against Saif Al-Islam Gaddafi, Pre-Trial Chamber I, 31 May 2013, ICC-01/11-01/11.

- CPI, *Prosecutor v. Saif Al-Islam Gaddafi And Abdullah Al-Senussi*, Public Redacted Decision on the admissibility of the case against Abdullah Al-Senussi, Pre-Trial Chamber I, 11 October 2013, ICC-01/11-01/11.
- CPI, *Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Decision establishing the principles and procedures to be applied to reparations, Trial Chamber I, 7 August 2012, ICC-01/04-01/06.
- CPI, *Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Decision of the Appeals Chamber on the Joint Application of Victims a/0001/06 to a/0003/06 and a/0105/06 concerning the "Directions and Decision of the Appeals Chamber" of 2 February 2007, Appeals Chamber, 13 June 2007, ICC-01/04-01/06-925, Separate Opinion of Judge Song.
- CPI, *Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Decision on the Prosecutor's Application for a warrant of arrest, Article 58, Pre-Trial Chamber I, 10 February 2006, ICC-01/04-01/06.
- CPI, *Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Decision on victims' participation, Trial Chamber I, 18 January 2008, ICC-01/04-01/06.
- CPI, *Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Judgment on the appeals against the "Decision establishing the principles and procedures to be applied to reparations" of 7 August 2012 with AMENDED order for reparations (Annex A) and public annexes 1 and 2, Appeals Chamber, 3 March 2015, ICC-01/04-01/06-3129-AnxA.
- CPI, *Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Judgment pursuant to Article 74 of the Statute, Trial Chamber I, 14 March 2012, ICC-01/04-01/06.
- CPI, *Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Response to the application by Victims a/0001/06, a/0002/06, a/0003/06 and a/0105/06 for authorization to participate in the appeal proceedings relating to the Decision on the confirmation of charges, Appeals Chamber, 11 May 2006, ICC-01/04-01/06.
- CPI, *Prosecutor v. William Samoei Ruto and Joshua Arap Sang*, Common Legal Representative for Victims' Comprehensive Report on the Withdrawal of Victims from the Turbo area by Letter dated 5 June 2013, Trial Chamber V(A), 5 September 2013, ICC-01/09-01/1.

- CPI, *Prosecutor v. William Samoei Ruto, Henry Kiprono Kosgey and Joshua Arap Sang*, Decision on the application by the Government of Kenya challenging the admissibility of the case pursuant to article 19(2)(b) of the Statute, Pre-Trial Chamber II, 30 March 2011, ICC-01/09-01/11.
- CPI, *Prosecutor v. William Samoeiruto, Henry Kiprono Kosgey and Joshua Arap Sang*, Decision on the Confirmation of Charges Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute, Pre-Trial Chamber II, 23 January 2012, ICC-01/09-01/11.

#### Tribunal Penal Internacional para la ExYugoslavia

- TPIY, *Prosecutor v. Anto Furundžija*, Judgment, Appeals Chamber, 21 July 2000, IT-95-17/1-A.
- TPIY, *Prosecutor v. Boskoski et. al*, Judgement, Trial Chamber II, 10 July 2008, T-04-82-T.
- TPIY, *Prosecutor v. Dario Kordic and Mario Cerkez*, Judgement, Appeals Chamber, 17 December de 2004, IT-95-14/2-A.
- TPIY, *Prosecutor v. Dario Kordic y Mario Cerkez*, Judgment, Trial Chamber, 26 February 2001, IT-95-14/2-T.
- TPIY, *Prosecutor v. Dragoljub Kunarac and others*, Judgment, Appeals Chamber, 12 June 2002, IT-96-23& IT-96-23/1-A.
- TPIY, *Prosecutor v. Dragoljub Kunarac Radomir Kovac And Zoran Vukovic*, Judgement, Appeals Chamber, 12 June 2002, IT-96-23& IT-96-23/1-A.
- TPIY, *Prosecutor v. Duško Tadić*, Judgement, Appeals Chamber, 15 July 1999, IT-94-1-A.
- TPIY, *Prosecutor v. Dusko Tadic*, Opinion and Judgement, Trial Chamber, 7 May 1997, IT-94-1-T.
- TPIY, *Prosecutor v. Fatmir Limaj Haradin Bala Isak Musliu*, Judgement, Trial Chamber III, 30 November 2005, IT-03-66-T.

- TPIY, *Prosecutor v. Haradinaj, et. al.*, Judgement, Trial Chamber I, 3 April 2008, IT-04-84-T.
- TPIY, *Prosecutor v. Ljube Bo (Koskijohan Tar^Ulovski*, Judgement, Trial Chamber III, 10 de July, IT-04-82-T.
- TPIY, *Prosecutor v. Ljube Boskoski and Johan Tarculovski*, Judgment, Trial Chamber, 10 July 2008, IT-04-82-T.
- TPIY, *Prosecutor v. Martinovic*, Judgement, Trial Chamber, 23 March 2003, IT- 98-34-T.
- TPIY, *Prosecutor v. Milomir Stakic*, Judgment, Appeals Chamber, 22 March 2006, IT-97-24-A.
- TPIY, *Prosecutor v. Milorad Krnojelac*, Judgement, Trial Chamber II, 15 March 2002, IT-97-25-T.
- TPIY, *Prosecutor v. Mladen Naletili´c, Vinko Martinovic*, Judgment, Appeals Chamber, 3 May 2006, IT-98-34-T.
- TPIY, *Prosecutor v. Mladen Naletilic and Vinko Martinovic*, Judgement, Trial Chamber, 31 March 2003, IT-98-34-T.
- TPIY, *Prosecutor v. Mladen Naletilic, Aka “Tuta” and Vinko Martinovic, Aka “Štela”*, Judgment, Trial Chamber, 31 March 2003, IT-98-34-T.
- TPIY, *Prosecutor v. Mrsksic et. al*, Judgement, Trial Chamber II, 27 September 2007, IT-95-13/1-T.
- TPIY, *Prosecutor v. Radoslav Brđanin*, Judgment, Appeals Chamber, 3 April 2007, IT-99-36-A.
- TPIY, *Prosecutor v. Stanislav Galić*, Judgement and Opinion, Trial Chamber I, 05 December 2003, IT-98-29-T.
- TPIY, *Prosecutor v. Tihomir Blaskic*, Judgment, Trial Chamber, 3 March 2000, IT-95-14-T.
- TPIY, *Prosecutor v. Vidoje Blagojevic y Dragan Jokic*, Judgement, Trial Chamber I Section A, 17 January 2005, IT-02-60-T.

- TPIY, *Prosecutor v. Vlastimir Dordevic*, Public Judgement with Confidential Annex, Trial Chamber II, 23 February 2011, IT-05-87/1-T.
- TPIY, *Prosecutor v. Zejnil Delalic et. al.*, Judgement, Appeals Chamber, 20 de Febrero de 2001, IT-96-21-A.
- TPIY, *Prosecutor v. Zlatko Aleksovski*, Judgement, Appeals Chamber, 24 March 2000, IT-95-14/1-A.

#### Tribunal Penal Internacional para Ruanda

- TPIR, *Prosecutor v. Édouard Karemera et. al.*, Decision on motions for reconsideratio, Appeals Chamber, 1 December 2006, ICTR-9844AR73(C).
- TPIR, *Prosecutor v. Ephrem Setako*, Judgement, Appeals Chamber, 28 September 2011, ICTR-04-81-A.
- TPIR, *Prosecutor v. Ferdinand Nahimana, Jean-Bosco Barayagwiza, Hassan Ngeze*, Judgment, Appeals Chamber, 28 November 2007, ICTR-99-52-A.
- TPIR, *Prosecutor v. Georges Anderson Nderubumwe Rutaganda*, Judgement, Appeals Chamber, 26 May 2003, ICTR-96-3-A.
- TPIR, *Prosecutor v. Georges Anderson Nderubumwe Rutaganda*, Judgement and Sentence, Trial Chamber I, 6 December de 1999, ICTR-96-3-T.
- TPIR, *Prosecutor v. Georges Anderson Nderubumwe Rutaganda*, Judgment, Trial Chamber I, 6 December 1999, ICTR-96-3-T.
- TPIR, *Prosecutor v. Jean de Diue Kamuhanda*, Judgement, Trial Chamber II, 24 January 2005, ICTR-95-54A-T.
- TPIR, *Prosecutor v. Jean-Paul Akayesu*, Judgment, Appeals Chamber, 1 June 2001, ICTR-96-4-A.
- TPIR, *Prosecutor v. Jean-Paul Akayesu*, Judgment, Trial Chamber I, 2 September 1998, ICTR-96-4-T.

- TPIR, *Prosecutor v. Laurent Semanza*, Judgment and Sentence, Trial Chamber III, 15 May 2003, ICTR-97-20-T.

### Nuremberg

- Supreme National Tribunal of Poland, Trial of Obersturmbannfuhrer Rudolf Franz Ferdinand Hoess, judgment, 11 –29 de marzo de 1947, caso número 38.
- Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, The United States of America vs. Erhard Milch, Juicio, 17de abril de 1947, caso num.39.
- Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, The United States of America vs. Karl Brandt, Judgment, 19 de julio de 1947.
- Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, The United States of America vs. Siegfried Handloser, Judgment, 19 de julio de 1947.

### Corte Especial para Sierra Leona

- CESL, *Prosecutor v. Charles G. Taylor*, Judgment, Trial Chamber II, 12 May 2012, SCSL -03-01-T.
- CESL, *Prosecutor v. Moinina Fofana Allieu Kondewa*, Judgment, Trial Chamber I, 2 August 2007, SCSL -04-14-T.

### Tribunal Europeo de Derechos Humanos

- TEDH, *Case of Bellet v. France*, Judgment, Court (Chamber), 4 December 1995, 23805/94.
- TEDH, *Case of Cañete de Goñi v. Spain*, Judgment, 15 January 2003, 55782/00.
- TEDH, *Case of Ireland v. the United Kingdom*, Judgment, 18 January de 1978, Series A no. 25.

### Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Corte IDH, *Caso Anzualdo Castro vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C No. 202.



- Corte IDH, *Caso Baldeón García vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de abril de 2006. Serie C No. 147.
- Corte IDH, *Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala*. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70.
- Corte IDH, *Caso Barrios Altos vs. Perú*, Fondo, Sentencia de 14 de marzo de 2001. Serie C No. 75.
- Corte IDH, *Caso Bulacio vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100.
- Corte IDH, *Caso Caesar vs. Trinidad y Tobago*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 11 de marzo de 2005, Serie C No. 12.
- Corte IDH, *Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de julio de 2007. Serie C No. 167.
- Corte IDH, *Caso Cantos vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2002. Serie C No. 97.
- Corte IDH, *Caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 30 de mayo de 1999, Serie C No. 52.
- Corte IDH, *Caso Contreras y otros vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C No. 232.
- Corte IDH, *Caso Cruz Sánchez y otros vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292.
- Corte IDH, *Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170.
- Corte IDH, *Caso De la Cruz Flores vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de noviembre de 2004. Serie C No. 115.

- Corte IDH, *Caso de las Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C No. 120.
- Corte IDH, *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala*. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63
- Corte IDH, *Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160.
- Corte IDH, *Caso Díaz Peña vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de junio de 2012. Serie C No. 244.
- Corte IDH, *Caso Durand y Ugarte vs. Perú*. Fondo. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C No. 68.
- Corte IDH, *Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289.
- Corte IDH, *Caso Fairén Garbi y Solís Corrales vs. Honduras*. Fondo. Sentencia de 15 de marzo de 1989. Serie C No. 6.
- Corte IDH, *Caso García y Familiares vs. Guatemala*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 noviembre de 2012 Serie C No. 258.
- Corte IDH, *Caso Gelman vs. Uruguay*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221.
- Corte IDH, *Caso Godínez Cruz vs. Honduras*. Fondo. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5.
- Corte IDH, *Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219.

- Corte IDH, *Caso González Medina y familiares vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012. Serie C No. 240.
- Corte IDH, *Caso Gudiel Álvarez (Diario Militar) vs. Guatemala*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 noviembre de 2012 Serie C No. 253.
- Corte IDH, *Caso Gutiérrez Soler vs. Colombia*, Sentencia de 12 de septiembre de 2005. Serie C No. 132.
- Corte IDH, *Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C No. 186.
- Corte IDH, *Caso Huilca Tecse vs. Perú*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 3 de marzo de 2005, Serie C No. 121.
- Corte IDH, *Caso I.V. vs. Bolivia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia, 30 de noviembre de 2016, Serie C No. 329.
- Corte IDH, *Caso Kawas Fernández vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196.
- Corte IDH, *Caso La Cantuta vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162.
- Corte IDH, *Caso Loayza Tamayo vs. Perú*. Fondo. Sentencia de 17 de septiembre de 1997. Serie C No. 33.
- Corte IDH, *Caso Lori Berenson Mejía vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2004. Serie C No. 119.
- Corte IDH, *Caso Maritza Urrutia vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2003. Serie C No. 103.
- Corte IDH, *Caso Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211.

- Corte IDH, *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012 Serie C No. 252.
- Corte IDH, *Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012 Serie C No. 250.
- Corte IDH, *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150.
- Corte IDH, *Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251.
- Corte IDH, *Caso Radilla Pacheco vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209.
- Corte IDH, *Caso Suárez Rosero vs. Ecuador*. Fondo. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 35.
- Corte IDH, *Caso Tenorio Roca y otros vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2016. Serie C No. 314.
- Corte IDH, *Caso Tibi vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114.
- Corte IDH, *Caso Ticona Estrada y otros vs. Bolivia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 191.
- Corte IDH, *Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192.
- Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4.
- Corte IDH, *Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166.

- Corte IDH, *Ximenes Lopes vs. Brasil*. Fondo, Reparaciones y Costas, 4 de julio de 2006. Serie C No. 149.

#### Comisión Interamericana de Derechos Humanos

- Comisión IDH. “*Derecho a la Verdad en las Américas*”, 13 de agosto de 2014, OEA/Ser.L/V/II.152.

#### Sistema de Naciones Unidas

- Naciones Unidas, “*Derecho a la verdad*”, Consejo de Derechos Humanos, Promoción y Protección de Todos los Derechos Humanos, Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, incluido el Derecho al Desarrollo, 21ª sesión, 24 de septiembre del 2012, A/HRC/21/L.16.
- Naciones Unidas, “*El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos. Informe del Secretario General*”, Consejo de Seguridad, 3 de agosto de 2004, S/2004/616.
- Naciones Unidas, “*Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. El Derecho a la Verdad*,” Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 7 de junio de 2007, UN Doc. A/HRC/5/7.
- Naciones Unidas, “*Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff*”, Consejo de Derechos Humanos, 9 de agosto de 2012, A/HRC/21/46.
- Naciones Unidas, “*Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Procesos de depuración: marco operacional*.” Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2006, HR/PUB/06/5.
- Naciones Unidas, “*Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Comisiones de la verdad*.” Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2006, HR/PUB/06/1.

- Naciones Unidas, “*Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.*”, Asamblea General, 16 de diciembre de 2005.
- Naciones Unidas, “*Report of the International Commission of Inquiry on Darfur to the United Nations Secretary-General*”, Consejo de Seguridad, Ginebra, 25 de Enero de 2005.
- Naciones Unidas, Declaración Universal sobre los Derechos Humanos, Asamblea General, 10 de diciembre de 1948, resolución 217 A (III).

## OTROS

- AMBOS, Kai, “*El Marco Jurídico de la Justicia de Transición. Especial Referencia al caso colombiano*”, Colombia, Editorial Temis S.A. 2008.
- AMBOS, Kai, MALARINO, Ezequiel y ELSNER, Gisela. “*JUSTICIA DE TRANSICIÓN. Informes de América Latina, Alemania, Italia y España*”. Fundación Konrad-Adenauer, Oficina Uruguay, 2009.
- AMBOS, Kai, MALARINO, Ezequiel, WOISCHNIK, Jan, “*Temas Actuales del Derecho Penal Internacional. Contribuciones de América Latina, Alemania y España*”, Uruguay, Fundación Konrad-Adenauer, 2005.
- AMBOS, Kai. “*El test de complementariedad de la Corte Penal Internacional (artículo 17 Estatuto de Roma). Un análisis sistemático de la compleja relación entre jurisdicciones nacionales y la Corte Penal Internacional.*” *Revista para el Análisis del Derecho*, Barcelona, 2010.
- BENZING, Markus. “*The Complementarity Regime of the International Criminal Court: International Criminal Justice between State Sovereignty and the Fight against Impunity*”. Los Países Bajos, Max Planck Yearbook of United Nations Law, Volume 7, 2003.
- COHEN, Miriam, “*Victims' Participation Rights Within the International Criminal Court: A Critical Overview*”, *Denver Journal of International Law and Policy* [en línea]: (3): 2009.

- Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia y Centro Internacional para la Justicia Transicional, “Justicia transicional: manual para América Latina”, Nueva York, 2011.
- CPI, “*Booklet. Victims Before The International Criminal Court. A Guide For The Participation Of Victims In The Proceedings Of The Court*”.
- CPI, Informal expert paper: The principle of complementarity in practice, Office of The Prosecutor, annex 4, 2003.
- CPI, Policy Paper on The Interests on Justice, Office of the Prosecutor, September 2016.
- CPI, Situación en Colombia, *Reporte Intermedio*, Oficina de la Fiscalía, 14 de noviembre de 2012.
- CPI, Situaciones en Colombia y Honduras, Informe sobre las actividades de examen preliminar, Oficina de la Fiscalía, 12 de noviembre De 2015.
- CPI, *Twenty-Fifth Report of The Prosecutor of the International Criminal Court to the United Nations Security Council Pursuant To Unscr 1593 (2005)*, The Office of the Prosecutor, 8 June 2017.
- CTI Reviews. “*Essentials of Terrorism: National security, Terrorism*”. Cram101 Textbook Reviews, 2016.
- DARRYL Robinson, *Serving the interests of justice: amnesties, truth commissions and the International Criminal Court*, European Journal of International Law.
- DORIA, José, HANS-PETER, Gasser y M. CHERIF Bassiouni. “*The Legal Regime of the International Criminal Court: Essays In Honour of Professor Igor Blishchenko*”, Países Bajos, Martinus Nijhoff Publishers, 2009
- DÖRMANH, Knut. “*Elements of War Crimes under the Rome Statute Of The International Criminal Court: Sources and Commentary*”, ICRC, 2003
- FLORY, Philippe. “*International Criminal Justice and Truth Commissions: From Strangers to Partners?*”, *Journal of International Criminal Justice* [en línea]: (13): Issue 1, 1 March 2015.

- GUTHREY, Holly L., *“Victim healing and truth commissions: transforming pain through voice in Solomon Islands and Timor-Leste”*, [ebook]. Nueva York, 2015.
- HAYNER, Priscilla B. *“Unspeakable truths. Transitional Justice and the Challenge of Truth Commissions”*. 2a ed. Nueva York, Taylor & Francis e-Library, 2010.
- HENCKAERTS, Jean-Marie y DOSWALD-BECK, Louise, *“El Derecho internacional Consuetudinario. Volumen I: Normas”*, Argentina, Comité Internacional de la Cruz Roja, volumen I, 2007.
- Kamatali, J. From the ICTR to ICC: Learning from the ICTR Experience in Bringing Justice to Rwandans, *New England Journal of International and Comparative Law* 12 (1): 88-102.
- LAMBOURNE, Wendy; *“Transitional Justice and Peacebuilding after Mass Violence”*, *International Journal of Transitional Justice [en línea]*: (3): Issue 1, 1 March 2009.
- MAY, Rachel A, *“Truth” and Truth Commissions In Latin America. Investigación y Desarrollo*. Revista de la División de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad del Norte [en línea]: (21): julio-diciembre 2013, pág. 504.
- O'Donohue, Jonathan, *“Financing the International Criminal Court”*, *International Criminal Law Review [en línea]*: (13): Issue 1, 2013.
- PENA, Mariana y CARAYON, Gaelle, *“Is the ICC Making the Most of Victim Participation?”* *The International Journal of Transitional Justice [en línea]*: (7): September 2013.
- PICET, Jean, *“Comentario del protocolo del 8 de junio de 1977 adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales”*, Argentina, CICR, Tomo I, 2008
- PICTET, Jean, *“Commentary: IV Geneva Convention Relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War”*, International Committee of the Red Cross, Ginebra, 1958
- RIVERO, Jorge, *“El acceso de las víctimas a la justicia de la Corte Penal Internacional”*, México, Porrúa, 2012.



- SANDOZ Yves, SWINARSKI Christophe, ZIMMERMANN Bruno, “*Commentary on the Additional Protocols of 8 June 1977 To the Geneva Conventions*”, Ginebra, ICRC, Martinus Nijhoff, 1987.
- SCHWEIZER, Mark. “*The civil standard of proof – what is it, actually?*”, Preprints of the Max Planck Institute for Research on Collective Goods Bonn 2013/12, July 2013.
- TOTTEN, Christopher D. “*The International Criminal Court and Truth Commissions: A Framework for Cross-Interaction in the Sudan and Beyond*”. *Northwestern Journal of International Human Rights* [en línea]: (7): Issue 1, article 1, 2009.
- VAN DEN WYNGAERT, Christine, “*Victims before International Criminal Courts: Some views and concerns of an ICC trial judge,*” *Case Western Reserve Journal of International Law* [en línea]: (44): Issue 1, 2011.
- WALLEN, Alec, “*Retributive Justice*”, *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Winter 2016 Edition), ed. Edward N. Zalta.
- WEMMERS, Jo-Anne, “*Where do they belong? Giving victims a place in the criminal justice process,*” *Criminal Law Forum* [en línea]: 2009.
- *World Medical Association Regulations in Time of Armed Conflict*, adoptado por la 10ma Asamblea Médica Mundial, Istanbul, Octubre de 1957 y enmendado por la 35ª Asamblea Médica Mundial en Venecia, Octubre de 1983
- ZEGVELD, Liesbeth; “*Victims’ Reparations Claims and International Criminal Courts: Incompatible Values?*”, *Journal of International Criminal Justice* [en línea]: (8): Issue 1, 1 March 2010.